

Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo al “PGOU DE HORNACHUELOS.

Expte: EAE-21-002

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2, y tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

Según la documentación aportada, el objeto del presente planeamiento es dotar al municipio de Hornachuelos de un documento de planeamiento actualizado, el Plan general de Ordenación Urbanística de Hornachuelos, que incorpora la nueva legislación urbanística, y sustituye las actuales Normas Subsidiarias (NNSS).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos, se encuentra sometido a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico: a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del PGOU de Hornachuelos.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 17/02/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Hornachuelos, presentada por el Ayuntamiento de Hornachuelos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 18/03/2021, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 1/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.	27-04-21
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	30-04-21
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	30-03-21
Delegación del Gobierno de Córdoba. Servicio de Energía, Industria y Minas	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	9-04-21

En la tabla siguiente se reflejan los Servicio y Departamentos consultados de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, así como las respuestas recibidas

Servicios y Departamentos consultados de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	RESPUESTA
Departamento de Patrimonio	12-04-21
Servicio de Gestión de Medio Natural	30-06-21



Servicios y Departamentos consultados de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	RESPUESTA
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	06-08-21
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22-04-21
Departamento de Vías Pecuarias	21-07-21

En el **Anexo II** de este documento se adjuntan las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, así como las propias de esta Delegación Territorial. El contenido de las mismas así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Hornachuelos para la elaboración del estudio ambiental estratégico así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones



profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación a la protección del Medio Natural y al Patrimonio

El documento inicial estratégico identifica el suelo clasificado como no urbanizable de especial protección existente en el TM de Hornachuelos.

En relación al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP), y el SNU-EP-Monte Público, el documento inicial estratégico, no incluye el catálogo de montes públicos del territorio municipal. La memoria cita exclusivamente el Cerro de Las Erillas, el cual es solo parte del monte CO-70017-AY Los Ruedos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico y el Instrumento de Planeamiento incluirá:

- Normativa concurrente a la hora de determinar el régimen general y particular de usos en los terrenos incluidos en los montes públicos la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 4/1986, de 5 de mayo) y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.
- Relación detallada de los montes públicos, por lo que se considera conveniente su incorporación a los documentos del planeamiento de acuerdo con la tabla que se adjunta, debiendo hacer constar que dichos montes están incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, aprobado por Orden de 23 de febrero de 2012 y sus modificaciones y especificando qué montes se encuentran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, aprobado por el Decreto 1263/69, de 9 de Mayo del Ministerio de Agricultura.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 4/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE (AGRUPACIÓN)	CÓDIGO DEL CATALOGO DE MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA	TITULARIDAD	SUP REDIAM (hectáreas)	NOMBRE MONTE SIGMA	CÓDIGO SIGMA	SUP SIGMA (hectáreas)	NATURALEZA	CÓDIGO DEL CATALOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Espiel, Hornachuelos	Caballeras	CO-11.008-JA	Junta Andalucía		Los Azahares (Hornachuelos y Espiel)	CO-1017	1473,3	DEMANIAL	CUP-23
					El Zorzalejo (Hornachuelos y Espiel)	CO-1057	93,98	DEMANIAL	CUP-25
Hornachuelos	Los Chivatos	CO-10.060-JA	Junta Andalucía	1953,93	Los Chivatos	CO-1060	1491,93	DEMANIAL	CUP-47
					Los Llanos	CO-1069	461,98	DEMANIAL	CUP-44
Hornachuelos	Huerta del Rey	CO-10503-JA	Junta Andalucía	17,58	Huerta del Rey	CO-10503-JA			
Hornachuelos	Morailles	CO-10512-JA	Junta Andalucía	4,59	Huerta San Antonio o Morailles	CO-10512-JA	4,59		
Hornachuelos	Torilejos	CO-11.050-JA	Junta Andalucía	Aprox 8706,21	Caños Altos	CO-1067	293,45	DEMANIAL	CUP-45
					Las Traviesas	CO-1075	814,29	DEMANIAL	CUP-41
					Caños Bajos	CO-1061	492,57	DEMANIAL	CUP-47
					Torilejos	CO-1050	1469,16	DEMANIAL	CUP-24
					Los Villares y Parrilla	CO-1079	1685,74	DEMANIAL	CUP-48
					Los Llanos de la Muela	CO-1902	913,16	DEMANIAL	
					Pilar del Alta	CO-1071	428,24	DEMANIAL	CUP-43
					El Zorzalejo (Hornachuelos)	CO-1057	1520,87	DEMANIAL	CUP-25
					Pedrejón Alto	CO-1043	728,74	DEMANIAL	CUP-27
					Madroñera la Adefilla (Horn)	CO-1901	360	DEMANIAL	CUP-50
Hornachuelos	Coronación Rústica Derivación Bembézar	CO-60.003-EP	Estado (CHG)	119,53	Corona Rústica Derivación Bembézar	CO-60003-EP	119,53		
Hornachuelos, Navas de la Concepción, Puebla de los Infantes	Corona Rústica Embalse del Retortillo	CO-60.014-EP	Estado (CHG)	179,52	Corona Rústica Embalse del Retortillo	CO-60014-EP	179,52		
Hornachuelos, Puebla de los Infantes, Peñafior	Corona Rústica Embalse Derivación Retortillo	CO-60.015-EP	Estado (CHG)	16,6	Corona Rústica Embalse Derivación Retortillo	CO-60015-EP	16,6		
Hornachuelos	Los Ruedos	CO-70.017-AY	Ayto Hornachuelos	57,67	Los Ruedos	CO-70017-AY	57,67	PATRIMONIAL	
Hornachuelos, Espiel	Corona Rústica Embalse Bembézar	CO-60.004-EP	Estado (CHG)	419,96	Corona Rústica Embalse Bembézar	CO-60004-EP	419,96		

En relación con el monte público del patrimonio municipal Los Ruedos, tanto una franja de superficie de aproximadamente 10000 m² al SO de la actuación “Residencial Ladera Sur” (SUNS/AMB 1) y situada al norte de la Cañada Real Soriana (coordenadas centroide 301929- 4188607), como las superficies norte del campo de futbol de aprox. 3000 m² (SGEQ-3; coordenadas 302292- 4189553) y de aprox. 4000 m² al este de la superficie SGEL coordenadas (302181- 4189560) ocupan la superficie gráfica del Monte Público catalogada en la REDIAM y sin que exista constancia de procedimiento de la desafectación (descatalogación) de dichas superficies del patrimonio municipal forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Avance debería corregir la clasificación de la parte SUNS/AMB 1 que afecta Los Ruedos como SNUEP- Monte Público, o alternativamente iniciar el procedimiento de su descatalogación del patrimonio forestal municipal (art. 48 Reglamento Forestal), procedimiento que debería haber sido iniciado para las actuaciones SGEQ-3 y SGEL del entorno del campo de futbol toda vez que se ha producido presuntamente el hecho material de su ocupación urbanística.

En relación con el cambio de clasificación de parte del suelo del monte público “Los Ruedos”, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos y de carácter patrimonial, se significa que deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento solicitar preceptivamente informe a la Administración Forestal. Si finalmente parte del monte pasara a ser suelo urbanizable se deberá proceder a su exclusión del Catálogo de Montes Públicos Andalucía conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Forestal de Andalucía.

Además deberá corregirse la delimitación del monte público conforme a lo recogido en la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía).

En cuanto a los planos del documento “Avance del PGOU”:



- Deben recoger la superficie correspondiente a los montes públicos de forma que queden perfectamente identificados con su nombre y código del catálogo, bien en un plano específico de montes públicos, bien en los planos genéricos del término municipal (Planos 0_1 y 0_2) de un color o entramado que permita su clara identificación.
- En los planos 0_3, 0_5 y 0_7 no se ha incluido la delimitación del monte público “Los Ruedos” por lo que se considera conveniente representar sus límites, teniendo en cuenta, además, que en el Avance del PGOU se proponen cambios en la clasificación del suelo en parte del citado monte.

En el anexo II se adjunta informe completo del Servicio de Gestión de Medio Natural y del Departamento de Patrimonio, de esta Delegación Territorial, que debe tenerse en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico y en el documento de planeamiento urbanístico.

Con relación a los Espacios Naturales Protegidos

En el término municipal de Hornachuelos se encuentra el espacio natural protegido Parque Natural Sierra de Hornachuelos, designado como Zona de Especial Protección para las Aves conforme a la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y declarado como Zona de Especial Conservación según el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte el Parque Natural, junto con los Parques Naturales Sierra Norte y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, forma parte de la Reserva de la Biosfera “Dehesas de Sierra Morena”.

Además del anterior, se enumeran las ZEC que afectan al término municipal de Hornachuelos:

- ES6130013: Barrancos del Río Retortillo
- ES6130007: Guadiato-Bembézar
- E S6130015: Río Guadalquivir Tramo Medio

Por todo ello, en el territorio que conforma el término municipal de Hornachuelos están presentes hábitats y especies recogidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección se aprobó el Decreto 252/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, prorrogado en su vigencia éste último mediante Orden de 3 de octubre de 2011.

Según consta en documento inicial estratégico presentado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, el suelo ubicado en el interior del Parque Natural, se cataloga como “Suelo no urbanizable de Especial Protección. Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos:

El planeamiento deberá prever que toda actuación en suelo no urbanizable que se requiera llevar a cabo en el Parque Natural necesitará autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 6/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BV0qz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El cambio de uso de las parcelas rústicas también requiere autorización de la Consejería quedando prohibido cualquier cambio de uso en las parcelas calificadas como pertenecientes a la Red de espacios de especial interés, sistemas agrosilvopastoriles o dehesas, cauces, y riberas y matorral noble.

Del análisis del documento y la cartografía, se ha detectado que con respecto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Hornachuelos aprobadas en el año 1994, se ha producido un aumento de la zona urbana identificada en la documentación SU (Suelo urbano consolidado) ubicada dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. En este sentido, es necesario justificar la consideración como urbanas de dichas superficies con objeto de no contravenir el apartado 4.1.7. PORN.

Asimismo, se plantea la ampliación del cementerio (SGEQ-5 y SGEQ-6) y de la infraestructura viaria (SGIS/AMB 02) por lo que deberá justificarse convenientemente dichas ampliaciones en el PGOU, conforme al precitado apartado 4.1.7 PORN, dado que afecta a terrenos incluidos en el Parque Natural.

Tanto la alternativa 1 como la 2 propuestas en el documento, contemplan el arco viario (SGIS/AMB 01) que afectaría a la vía pecuaria Cordel de las Palmillas y al Sendero de Uso Público “Sendero del Águila” del Parque Natural. En este sentido, en lo que compete a este espacio protegido, será necesario concretar con esta Delegación Territorial, un trazado o acceso alternativo de dicho sendero, para que pueda seguir dentro de la oferta de Equipamientos de Uso Público del Parque Natural.

En el anexo II se adjunta informe completo del Servicio de Espacios Naturales protegidos, de esta Delegación Territorial, que debe tenerse en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico y en el documento de planeamiento urbanístico.

En relación a la Ordenación del Territorio

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico debe adecuarse según lo dispuesto en la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 7/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

Al no estar incluido el municipio de Hornachuelos en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas a dicho municipio en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

En el anexo II se adjunta informe completo emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que debe tenerse en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico y en el documento de planeamiento urbanístico.

En relación a la protección del Paisaje

El término municipal de Hornachuelos, debido a su enorme extensión, en sentido norte- sur, es difícilmente identificable con un solo dominio natural de Andalucía. La gran mayoría de la superficie municipal corresponde al dominio Sierra Morena- Los Pedroches, mientras que el territorio de Vega, asociado a los asentamientos y las vías de comunicación pertenecen al Dominio Territorial del Valle del Guadalquivir.

Uno de los elementos más singulares es el soporte calizo de la Villa de Hornachuelos, como elemento estructurante del pueblo. Se conforma como un cerro, compuesto por una formación geológica de piedra calcárea, que sigue el arrumbamiento general de la sierra NO-SE, conformándose sus bordes, en algunas zonas, con una profunda cárcava. Constituye un paisaje muy relevante e identificador de la Villa de Hornachuelos, por lo que la protección de estas cárcavas y de la imagen de la villa sobre el soporte calcáreo ha de ser prioritario en cualquier intervención urbanística en el municipio.

Entre los objetivos de la planificación está:

- Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, nuevos desarrollos, medio físico y paisaje circundante se integren armónicamente. La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.
- En el Suelo Urbanizable, las zonas de espacios libres, la orientación de los viales mantendrá en todo momento la relación visual y espacial de los nuevos crecimientos con la ciudad histórica y con el paisaje de la cárcava. El diseño de las zonas verdes se ha de plantear en los elementos vegetales existentes, debiendo enriquecer con vegetación de los tres estratos este entorno, lo cual además de mejorar el paisaje podrá servir como medidas compensatoria al impacto asociado a la emisión de gases de efecto invernadero provenientes del tráfico rodado.
- La propuesta de nuevos suelos urbanizables aunque sea coherente y contenida, y haya respetado la capacidad de acogida del territorio, se prevén una serie de impactos ambientales relacionados con el paisaje que obligarán a llevar a cabo una serie de medidas de protección y corrección ambiental. Para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes entre los que se encuentra Hornachuelos, no podrán crecer con un incremento de suelo urbanizable residencial superior al 40% del suelo urbano existente, ni con crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 50% en ocho años.
- La protección de edificios y espacios urbanos singulares pretende, el mantenimiento de los valores más destacados de la imagen y el paisaje del pueblo. Así mismo, la protección de elementos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 8/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



construidos en el territorio garantiza su permanencia, revalorización y potenciación como huellas de la historia y cultura del término municipal.

El planeamiento urbanístico municipal principal y los secundarios previstos, con el fin de evitar la pérdida de la calidad del paisaje del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos residenciales, industriales y de sistemas generales de espacios libres, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener el estudio del impacto visual y medidas de restauración paisajística de las zonas de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo.

Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Asimismo, se recomienda el uso de la "*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*" editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

Por último se recomienda también el uso del documento "*Los paisajes fluviales en la Planificación y Gestión del Agua- Elementos para la consideración del paisaje en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir*", Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Universidad de Sevilla-Centro de Estudios Paisaje y Territorio de la Junta de Andalucía. 2012, en relación a la adopción de medidas de restauración paisajísticas en entornos fluviales urbanos .

En relación a las Vías Pecuarias

El Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente: El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del TM de Hornachuelos se aprobó mediante Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956 (BOE n.º 76 de 16/03/1956), en él se incluyen como necesarias las vías pecuarias siguientes:

- 1.- Cañada Real Soriana (14036001), anchura 75,22 metros.
- 2.- Cañada de Córdoba a Sevilla (14036002), anchura 75,22 metros.
- 3.- Cañada de la Jara (14036003), anchura 75,22 metros.
- 4.- Cordel del Águila (14036004), anchura 37,61 metros.
- 5.- Cordel de las Zahurdillas (14036005), anchura 37,61 metros.
- 6.- Cordel de las Cruces (14036006), anchura 37,61 metros.
- 7.- Cordel del Vado del Cádiz o de las Laderas (14036007), anchura 37,61 metros.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 9/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 8.- Cordel de Puente Quebrada (14036008), anchura 37,61 metros.
- 9.- Cordel de la Vaquera (14036009), anchura 37,61 metros.
- 10.- Cordel de las Palmillas (14036010), anchura 37,61 metros.
- 11.- Cordel de las Herrerías (14036011), anchura 37,61 metros.
- 12.- Cordel del Cortijillo de Guadalora o de la Veguilla (14036012), anchura 37,61 metros.
- 13.- Cordel de Posada a Peñaflor (14036013), anchura 37,61 metros.
- 14.-Vereda de Navaldurazno (14036014), anchura 20,89 metros.
- 15.-Vereda del Vado del Bujeo (14036015), anchura 20,89 metros.
- 16.- Colada de la Vega del Negro (14036016), anchura 10 metros.
- 17.- Colada del Cortijillo de Guadalora (14036017), anchura 10 metros.
- 18.-Colada de la Estación (14036018), anchura 10 metros.
- 19.- Cordel de Fuenteovejuna (14036019) con una anchura de 37,61 metros correspondiendo a Hornachuelos solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la línea divisoria con el término municipal de Espiel sirve de eje o centro a la vía pecuaria.
- 20.- Vereda de Posadas a la Cardenchoza por la Dehesilla (14036020) con un ancho de 20,89 metros.

Además de las vías pecuarias anteriormente mencionadas, existen en el término municipal una serie de lugares asociados a las mismas que son los siguientes (se indica el lugar asociado así como la vía pecuaria en la que se encuentra):

- ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA ALMAJA (14036501)- Cañada Real Soriana.
- DESCANSADERO DEL ARROYO DE LAS AMALIAS (14036502)- Cañada Real Soriana.
- ABREVADERO DEL PUENTE DE GUADALORA (14036503)- Cañada Real Soriana.
- ABREVADERO DEL VADO DEL CÁÑAMO (14036505)- Cordel del Vado del Cáñamo o de las Laderas.
- DESCANSADERO ABREVADERO DE LA FUENTE DEL VALLE (14036506)- Cordel de las Herrerías.
- ABREVADERO DE LA FUENTE DEL CONEJO (14036507)- Colada de la Vega del Negro .
- DESCANSADERO VEGA DEL NEGRO (14036508)- Colada de la Vega del Negro.

El Documento de Planeamiento deberá incorporar la información sobre las vías pecuarias y lugares asociados anteriormente relacionados, que deberán así mismo quedar reflejadas en los planos correspondientes.

En el caso de las vías pecuarias y lugares asociados clasificados pero no deslindados, se indicará su trazado aproximado según el proyecto de clasificación, tal y como aparecen en la Red de Información Medioambiental (REDIAM).

En el caso de las vías pecuarias o tramos de las mismas y lugares asociados deslindados, se tendrán en cuenta sus coordenadas publicadas en las resoluciones anteriormente relacionadas. Se debe tener en cuenta que la mayoría de los deslindes para los que se ha indicado falta de firmeza, la situación administrativa es la estar pendientes de resolución de los recursos presentados a sus respectivas resoluciones de aprobación.

A continuación se desglosan las principales actuaciones contenidas en el documento de Avance, y se analiza su posible afección sobre el dominio público pecuario (para aquellas actuaciones en las que no se realizan observaciones, no se ha detectado con la información obrante en el Departamento en estos momentos, afección al dominio público pecuario):

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 10/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BV0qz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dos pequeñas Unidades de ejecución en el borde norte del suelo urbano del poblado Puebla de La Parrilla. Estas unidades de ejecución podrían afectar al dominio público pecuario de la Cañada de Córdoba a Sevilla, clasificada con un ancho de 75,22 metros. Por esta Cañada discurre la carretera CO-9001, siendo el ancho del dominio público viario, inferior al del dominio pecuario.
- Una actuación de Incorporación al proceso urbanístico en conformidad a la disposición adicional 5ª de la Ley 6/2016, del antiguo asentamiento de Retamales situado adyacente y en continuidad al suelo urbano, integrándose en el modelo urbanístico del crecimiento residencial de baja densidad, que responde a la resolución de una problemática de salubridad constada en convenios urbanísticos pendientes. Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de las Palmillas, que en esta zona cuenta con un deslinde no firme.
- En el Documento Inicial estratégico, se indica que el Documento de Avance hereda los suelos urbanizables previstos por el planeamiento vigente, proponiendo clasificar a su vez, nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado. Las alternativas propuestas y valoradas en el avance difieren precisamente en el Suelo Urbanizable y su afección directa al suelo no urbanizable.
- SUO/S1 01: AMPLIACIÓN POLÍGONO LA VAQUERA. INDUSTRIAL: Esta actuación afectaría al Cordel de la Vaquera, clasificado con un ancho de 37,61 metros y a la Cañada Real Soriana.
- SUS/ SR 03: RETAMALES OESTE. RESIDENCIAL.: Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SUS/SR 04: AREA OESTE MESAS DE GUADALORA. RESIDENCIAL. La actuación podría afectar al dominio pecuario de la Vereda del Vado del Bujeo, clasificada con un ancho de 20,89 metros. La carretera CO-9016 discurre por el dominio público pecuario, siendo el ancho del dominio viario inferior al del pecuario
- SUNS/ AMB 01: RESIDENCIAL LADERA SUR. HORNACHUELOS.: La actuación afectaría al dominio pecuario de la Cañada Real Soriana.
- SUNS/ AMB 03: RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA. MESAS DE GUADALORA.: La actuación podría afectar al dominio pecuario de la Vereda del Vado del Buejo, clasificada con un ancho de 20,89 metros. La carretera CO-9016 discurre por el dominio público pecuario, siendo el ancho del dominio viario inferior al del pecuario.
- SGIS/AMB 01: ARCO VIARIO OESTE. SUELO NO URBANIZABLE. Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SGIS/AMB 02: CONEXIÓN A CARRETERA SAN CALIXTO”. NO URBANIZABLE. Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas
- SG EL-1: PARQUE LAS ERILLAS: Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SG EL/ AMB 06: SENDERO DEL ÁGUILA.: Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SG EQ-2: INSTITUTO: Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SG EQ-6: CEMENTERIO: Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.
- SG EQ-10: DEPORTIVO (PUEBLA DE LA PARRILLA):Esta actuación podría afectar al dominio público pecuario de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 11/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Cañada de Córdoba a Sevilla, clasificada con un ancho de 75,22 metros. Por esta Cañada discurre la carretera CO-9001, siendo el ancho del dominio público viario, inferior al del dominio pecuario.

Se adjunta en el anexo II informe completo que indican las posibles acciones a realizar con objeto de continuar con el procedimiento de aprobación del PGOU de Hornachuelos, según la situación urbanística de cada una de las zonas correspondientes a las distintas afecciones detectadas.

Cambio climático

De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El documento inicial estratégico aportado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

En el apartado 6 del documento inicial estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo los siguientes análisis:

- a) Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Análisis de las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) Análisis de la justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Análisis de los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la planificación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 12/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWyTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: "**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**".

Enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: "1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas*".

El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, "*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*", recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por el PGOU y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva el planeamiento propuesto por el Ayuntamiento de Hornachuelos, se deberá garantizar la compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

Contaminación lumínica

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 13/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con relación a los Residuos y Suelos Contaminados

Según informe del Departamento de Residuos y Suelos Contaminados del Servicio de Protección Ambiental, de esta Delegación Territorial, que se adjunta íntegro en el anexo II de este informe y que debe ser tenido en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a la Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, además de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

En materia de Residuos, en la documentación se hace referencia a la existencia de un punto limpio municipal ubicado en el Polígono Industrial “La Vaquera”, en el término municipal de Hornachuelos. Se trataría de un punto limpio municipal destinado a la gestión de residuos de competencia municipal, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 3 s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía. Consta en esta Delegación Territorial la existencia del citado punto limpio.

Por otro lado y en relación con el suelo industrial, el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece la obligación de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, con los que deben contar los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes.

En materia de suelos contaminados, según lo dispuesto en el artículo 55, del Decreto 18/2015, de 27 de enero, la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiendo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo.

El Ayuntamiento deberán identificar estas parcelas e incluir en el Estudio Ambiental Estratégico sus informes de situación de los emplazamientos en los que se haya desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo, bien por estar incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 27 de enero, o bien por concurrir en ella alguna de las circunstancias descritas en el artículo 3.2 del mismo, que se vean afectados por un cambio de uso, con el fin de incluir el pronunciamiento sobre la calidad de los suelos en el procedimiento que se instruye para la aprobación del PGOU, ya que así lo exige la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su artículo 91.4.

En relación al Patrimonio Cultural

Según informe de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico, que se adjunta íntegro en el anexo II de este informe y que debe ser tenido en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, identifica los Bienes inscritos en el Catalogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, así como otros bienes que pueden considerarse integrantes del Patrimonio histórico Andaluz en diferentes tipologías, como yacimientos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 14/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



arqueológicos, Ermitas, conventos, cementerio, poblados, cortijos, viviendas, Ayuntamiento, conjuntos urbanos, antigua estación de ferrocarril, fuente...

El Plan debe identificar, recoger y proteger:

- Los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección.
- En SNU el uso agrario y en SU la arquitectura tradicional.
- Los escudo heráldicos. Se analizarán los edificios soporte de esos escudos.
- Medidas que eviten la contaminación visual o perceptiva de los BIC.
- Yacimientos arqueológicos, como hallazgos arqueológicos casuales.
- Inmuebles
- Arquitectura vernácula.

En relación a la Salud

Según informe de la Delegación de Salud, que se adjunta íntegro en el anexo II de este informe y que debe ser tenido en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, considerando que según la normativa en vigor, el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debe incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 15/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada. Los planos se aportarán digitalmente en formato shp.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 14/10/2021, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el “**Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos**”, presentada por el Ayuntamiento de Hornachuelos, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 16/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos del Plan General de Ordenación Urbanística

La propuesta que se plantea abarca el núcleo urbano principal (Hornachuelos) y los núcleos secundarios: Cespedes, Bembezar, Mesas del Guadalora, Puebla de la Parrilla, San Calixto y El Acebuchal del Municipio de Hornachuelos.

El Plan General pretende:

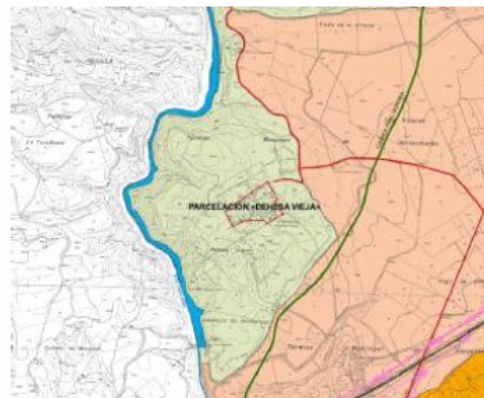
- Definir la estructura urbana. Con el establecimiento de los sistemas principales de comunicaciones, espacios libres y equipamientos.
- Clasificar la totalidad del suelo del término municipal, delimitando el Suelo Urbano, el Urbanizable y el No Urbanizable.
- Calificar el suelo, estableciendo los usos globales y pormenorizados, con el establecimiento de intensidades en el caso de los suelos urbanos y urbanizables.
- Programar las fases de ejecución de las previsiones del planeamiento.
- La equidistribución, como instrumento que equilibre de forma homogénea, según clases de suelo, las cargas y beneficios derivados de la ejecución de las propuestas del planeamiento.


A continuación se explica el planteamiento propuesto en el documento de Avance de una forma más pormenorizada:

En la parcelación Pajares o Dehesa Vieja, entre las alternativas que un PGOU puede plantear está la de clasificar como suelo urbanizable aquellas parcelaciones que se encuentran fuera de ordenación, cuyo nacimiento y crecimiento no ha sido fruto de un proceso legal de planificación urbanística.



Parcelación Dehesa Vieja



 Parcelación "Dehesa Vieja".
Fuera de Ordenación

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 17/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En relación a la articulación urbana del núcleo Hornachuelos, se prevé la ejecución de un nuevo arco viario, que, a modo de ronda (en la zona Oeste), sobre los nuevos crecimientos, evitando el incremento de tráfico por la Carretera a San Calixto. Sirve de límite del núcleo urbano con el Parque Natural colindante.

1. Ordenación prevista en Suelo Urbano

El PGOU clasificará como suelo urbano (SU) el suelo así definido por el planeamiento vigente y los diferentes planeamientos de desarrollo aprobados posteriormente.

1.1 Previsiones del PGOU en núcleo urbano de Hornachuelos

En el Núcleo urbano de Hornachuelos se prevé:

1. El ajuste de la delimitación de SU definida por el planeamiento vigente a la nueva base planimétrica utilizada.
2. El ajuste de la delimitación en los bordes de suelo urbano para hacerlos coincidir con la información catastral y el parcelario edificado.
3. Incluir los nuevos suelos urbanos consolidados en coherencia con los criterios establecidos en la LOUA Art. 45.1.c, es decir, haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, siendo éste el caso principalmente el sector residencial VI, y del sector VII, polígono industrial de La Vaquera.
4. Eliminar la Unidad de Actuación UA-5, por encontrarse sin desarrollar y no cumplir las determinaciones establecidas en la LOUA, Art. 45.1.b, para ser considerada como suelo urbano.
5. Incorporar al suelo urbano la ampliación del cementerio al ser ésta colindante con el existente.
6. Ampliación de la delimitación del suelo urbano al norte de la carretera de San Calixto, incorporando como SGEQ la franja de suelo en continuidad con el suelo urbano de las Erillas.

Por otro lado, el documento de avance contiene determinaciones que afectan a las siguientes Actuaciones Aisladas y Unidades de Actuación, en el núcleo urbano principal y en los núcleos secundarios:

Actuaciones Aisladas en el núcleo principal

- AA-1 “Accesos zona Torrecilla”
- AA-2 “Liberación borde este intramuros
- AA-3 “Antiguo cuartel, mercado y casas de los Caballeros”
- AA-4 “Ampliación plaza la Palma”
- AA-5 “Regulación alineaciones final C/Cervantes”
- AA-6 “Nuevas alineaciones en la conexión entre calles Cádiz y Molinos”
- AA-7 “Apertura prolongación C/ Travesía Sevilla”
- AA-8 “Espacio libre entre C/Sevilla y borde de parcela instalaciones aguas potables”
- AA-9 “Regulación alineaciones final C/ Almería”

Unidades de Actuación en el núcleo principal

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 18/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



UA-1 “Norte Torrecilla”
UA-2 “Castillo-Paseo”
UA-3 “Prolongación C/Jaén”
UA-4 “Cementerio”
UA-5 “Ampliación Cortijuelos” y UA-13 “Área noroeste de Cortijuelos”
UA-6 “Sector IV Retamales”.

Unidades de Actuación en núcleos secundarios:

UA-7 “Acceso noreste poblado del Bembézar”
UA-9 “Coto Escolar poblado de Céspedes”
UA-10 “Parcelación Ronda Este poblado de Céspedes”
UA-11 “Polígono Sur poblado Mesa de Guadaluora”
UA-12 “Área este Puebla de la Parrilla”

2. Ordenación prevista en Suelo Urbanizable

Destinado por el planeamiento a acoger el futuro crecimiento del municipio de Hornachuelos. Hereda los suelos urbanizables previstos por el planeamiento vigente, proponiendo clasificar a su vez, nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, de mayor o menor entidad según las distintas alternativas que se plantean. **Es precisamente en el Suelo Urbanizable y en su afección directa al Suelo No Urbanizable, donde se encontrarán las diferencias entre las tres alternativas propuestas y valoradas en el Avance.**

El planeamiento vigente en el núcleo principal de Hornachuelos contempla dos sectores de Suelo Urbanizable Ordenado (SUO), ampliación del polígono industrial de La Vaquera y Cortijo del Ochavillo.

Para los suelos urbanizables ordenados el planeamiento vigente define la ordenación detallada y completa de estos sectores, remitiendo para su ejecución a los correspondientes Proyectos de Urbanización.

2.1 Suelo Urbanizable sectorizado (SUS)

2.1.1 En el núcleo principal de Hornachuelos

El suelo urbanizable sectorizado constituye el soporte de los nuevos crecimientos propuestos por el Plan General, y que pretende dar respuesta a la necesidad de suelo que sirva de soporte, tanto a los nuevos crecimientos residenciales, como a nuevas iniciativas de actividad económica, así como a la dotación de nuevos sistemas generales que estructuren el conjunto urbano. Son los sectores SUS/SR 01, SUS/SR 02 y SUS/SR 03. Contempla como nuevo suelo uso industrial el sector SUS/ST 01 .

2.1.2 En los núcleos secundarios del TM de Hornachuelos el plan contempla, con uso residencial:

- Mesas del Guadaluora : SUS/ SR 04 —AREA OESTE MESAS DE GUADALORA

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 19/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El Acebuchal: SUS/ SR 05 PLAN INTERMUNICIPAL —EL ACEBUCHAL

2. 2 Suelo Urbanizable no Sectorizado (SUNS)

Constituye el suelo clasificado por el PGOU como suelo urbanizable no sectorizado, aquel para el que el Plan establece su idoneidad, bien por localización, bien por oportunidad, para acoger futuros procesos de crecimiento, una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

2.2.1 En el núcleo principal de Hornachuelos

- **SUNS/ AMB 01** —RESIDENCIAL LADERA SUR HORNACHUELOS
- **SUNS/ AMB 02**—AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS

2.2.2 En los núcleos secundarios de Hornachuelos

- **SUNS/ AMB 03** —RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA
- **SUNS/ AMB 4** —RESIDENCIAL CESPEDS

3. Sistemas generales

Por un lado, el PGOU identifica aquellos equipamientos, espacios libres e infraestructuras existentes en el municipio, que asumen la función de sistema general, dando servicio a toda la población; y por otro lado, clasifica como nuevos sistemas generales los suelos necesarios para la consecución de la estructura general del municipio, y aquellos suelos de titularidad municipal para los que el Plan establece que deben formar parte de la red de equipamientos y espacios libres del municipio.

3.1.- Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras (SG-IS).

El Plan en el documento de avance contempla los siguientes sistemas generales de comunicación e Infraestructuras en el núcleo principal y secundarios:

IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
SGIS / AMB 01	"ARCO VIARIO OESTE"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 02	"CONEXIÓN CTRA. SAN CALIXTO"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 03	"PUENTE SOBRE HUERTAS"	NO URBANIZABLE
SG IS-1	DEPOSITOS AGUA HORNACHUELOS	URBANO
SG IS-2	INSTALACIONES MANTENIMIENTO PRESA	NO URBANIZABLE
SG IS-3	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	NO URBANIZABLE
SG IS-4	EMISARIO DE SANEAMIENTO A E.D.A.R	NO URBANIZABLE
SG IS-5	RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO agua potable	NO URBANIZABLE
SG IS-6	PRESA BEMBÉZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-7	PRESA DEL RETORTILLO	NO URBANIZABLE
SG IS-8	CANAL DEL BEMBÉZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-9	ALMACÉN DE RESIDUOS RADIACTIVOS EL CABRIL	NO URBANIZABLE
SG IS	RED CARRETERAS	NO URBANIZABLE
SG IS	INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	NO URBANIZABLE



3.2. Ordenación prevista en Sistema general de espacios libres (SGEL).

El Plan en el documento de avance contempla los siguientes sistemas generales de espacios libres (Parques, jardines y espacios libres público), perteneciente a la ordenación estructural, tanto en núcleo principal como en secundarios, que se resumen en la siguiente tabla:

IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m ²
SG EL-1	PARQUE "LAS ERILLAS"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	62.130,40
SG EL / AMB 06	"SENDERO DEL ÁGUILA"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	7.537,39
SG EL-2	PLAZA MAYOR	MESAS DE GUADALORA	SUELO URBANO	2.150,78
SG EL-3	PLAZA MAYOR	CÉSPEDES	SUELO URBANO	1.528,12
SG EL-4	PLAZA MAYOR	BEMBÉZAR	SUELO URBANO	715,47
SG EL-5	PLAZA MAYOR	PUEBLA DE LA PARRILLA	SUELO URBANO	790,66

3.3. Ordenación prevista en Sistema general de equipamientos dotacionales (sgeq).

El Plan en el documento de avance contempla los siguientes sistemas generales dotacionales tanto en el núcleo principal como secundarios, que se resumen en la siguiente tabla:

IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m ²
SG EQ / AMB 04	"LA BARQUERA"	HORNACHUELOS	NO URBANIZABLE	58.640,30
SG EQ / AMB 05	"SAN CALIXTO"	HORNACHUELOS	URBANO	7.691,55
SG EQ-1	AYUNTAMIENTO.	HORNACHUELOS	URBANO	284,88
SG EQ-2	C. DOCENTE "INSTITUTO"	HORNACHUELOS	URBANO	9.124,54
SG EQ-3	CAMPOS DE DEPORTES	HORNACHUELOS	URBANO	15.092,17
SG EQ-4	PISCINA Y POLIDEPORTIVO	HORNACHUELOS	URBANO	12.265,98
SG EQ-5	SERVICIOS MUNICIPALES	HORNACHUELOS	URBANO	4.087,56
SG EQ-6	CEMENTERIO	HORNACHUELOS	URBANO	8.351,56
SG EQ-7	DEPORTIVO	MESAS DE GUADALORA		6.275,03
SG EQ-8	DEPORTIVO	CÉSPEDES	URBANO	11.369,32
SG EQ-9	DEPORTIVO	BEMBÉZAR	URBANO	10,827
SG EQ-10	DEPORTIVO	PUEBLA DE LA PARRILLA	URBANO	9.514,50
SG EQ-11	CENTRO DE VISITANTES DEL P.N. HUERTA DEL REY		NO URBANIZABLE	



4. Ordenación prevista en Suelo No urbanizable

El PGOU clasifica el Suelo No Urbanizable atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La ordenación del Suelo no Urbanizable propuesta en el PGOU se basa en las 3 de las 4 categorías o grupos establecidos en la LOUA: el de especial protección por legislación específica, el de especial protección por la planificación territorial o urbanística y el de carácter **natural o rural**.

4.1 Suelo No Urbanizable De Especial Protección por Legislación Específica

Dentro de esta categoría se han identificado los siguientes tipos:

SNUEP- Vías Pecuarias.
SNUEP- Dominio Público Hidráulico.
SNUEP- Protección Zonas Inundables.
SNUEP- Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos.
SNUEP- ZEC - Barrancos Río Retortillo
SNUEP- ZEC- Guadiato- Bembézar
SNUEP- ZEC Guadalquivir. Tramo Medio.
SNUEP- Monte Público
SNUEP- Histórico- Cultural

4.2 Suelo No Urbanizable De Especial Protección Por La Planificación Territorial O Urbanística.

Dentro de esta categoría se han identificado los siguientes tipos:

S.N.U.E.P. Complejo Serrano de Interés Ambiental “Sierra Morena Central CS-19”
S.N.U.E.P. Área Forestal de Interés Recreativo “Los Cabezos FR-2”
S.N.U.E.P. Complejo Ribereño de Interés Ambiental “Río Bembézar RA-5”
S.N.U.E.P. Sierra Albarrana
S.N.U.E.P. Paisajística: Cinturón Perimetral de la Villa.
S.N.U.E.P. Vega del Guadalquivir

4.3 el suelo no urbanizable de carácter natural - el suelo no urbanizable de carácter rural

Dentro de esta categoría se han identificado los siguientes tipos:

S.N.U. de carácter natural: Dehesa de “Las Cruces”
S.N.U. de carácter natural o rural: Transición Sierra-Vega
S.N.U. de carácter rural: Campiña

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 22/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.4 Elementos Singulares Protegidos

Dentro de esta categoría se han identificado los siguientes tipos atendiendo a singularidades arquitectónicas, naturales o etnológicas:

Patrimonio arquitectónico

- E-26. Cortijo El Águila
- E-27. Cortijo Bramadero
- E-28. Cortijo de Las Escalonias
- E-29. Cortijo Monte Alto
- E-30. Cortijo Navas de los Corchos Altos
- E-31. Cortijo de San Bernardo
- E-32. Cortijo de los Sesmos Bajos
- E-33. Hacienda de Nublos
- E-34. Cortijo Mezquitillas Altas de Calvo o de Los Herreros
- E-35. Hacienda de Moratalla
- E-36. Antiguo convento o Desierto de Santa María de los Ángeles

Patrimonio natural- árboles singulares

- Eucalipto de la Hacienda de Nublos
- Lentisco híbrido de San Bernardo
- Lentisco de San Bernardo.
- Mesto de las Cruces

Patrimonio etnológico

- H-15. Molino Bajo
- H-16. Molino de la Paloma
- H-17. Molino del Bujeo
- H-18. Fuente del Conejo
- H-18. Fuente del Humilladero
- H-20. Fuente del Puerco
- H-21. Fuente del Valle
- H-22. Fuente del Caño de Hierro
- H-23. Fuente de los Gómez
- H-24. Fuente de la Almarja
- H-25. Fuente de la Rabilarga
- H-26. Fuente de los Tres Caños
- H-27. Pozo de la Añoreta

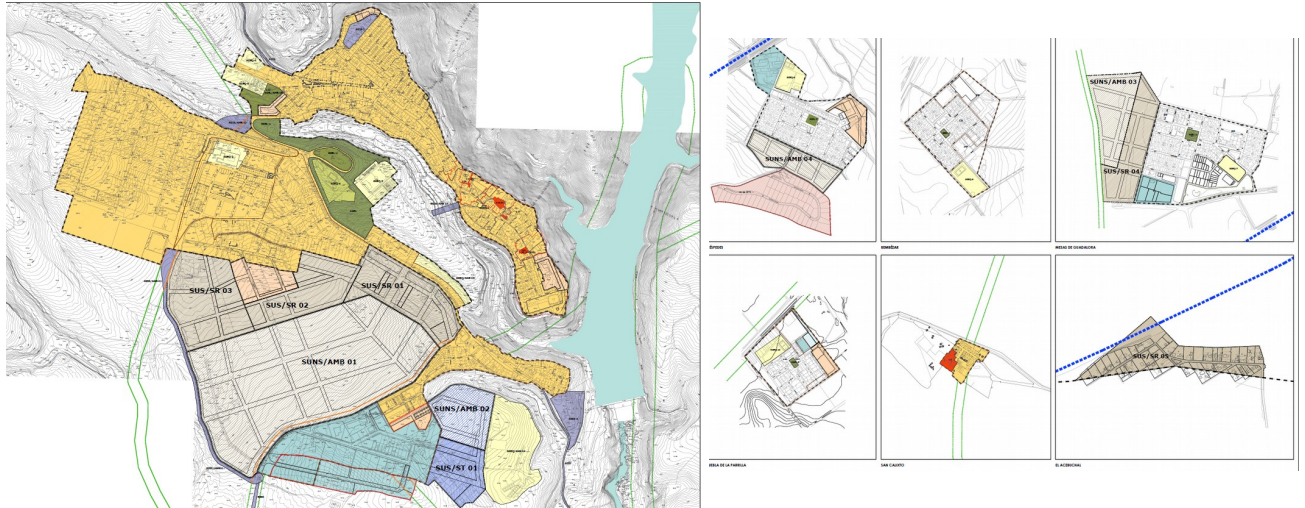
FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 23/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



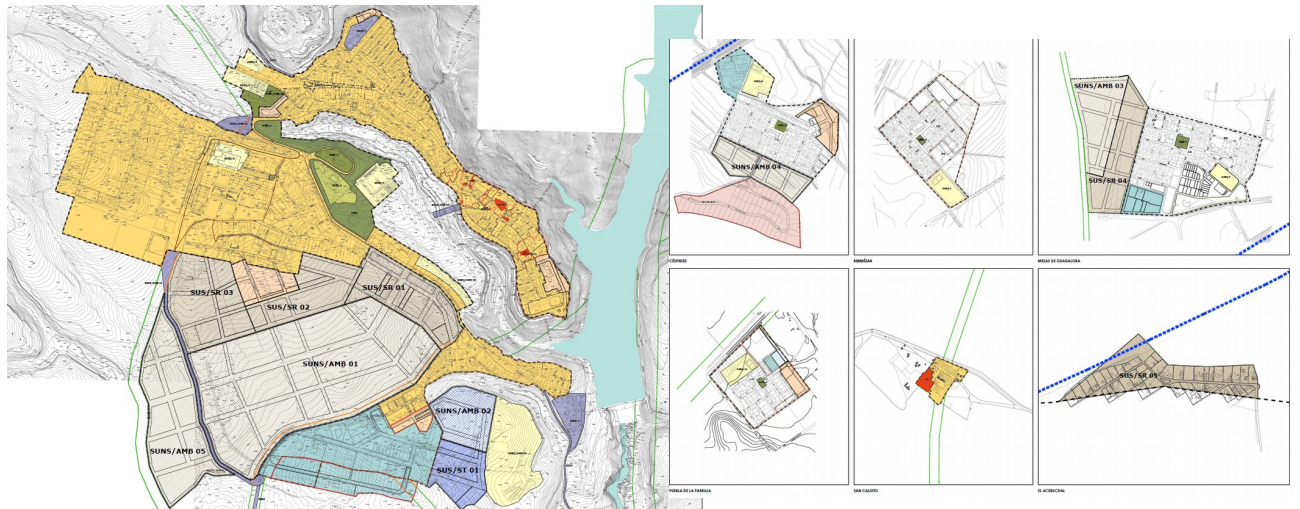
ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Se estudian tres alternativas en el documento de avance.

ALTERNATIVA 1: incorpora en su ordenación los suelos urbanizables definidos por el planeamiento vigente, ampliándolos con la clasificación de nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado en el núcleo de Hornachuelos y los poblados de Mesas de Guadalora y Céspedes.

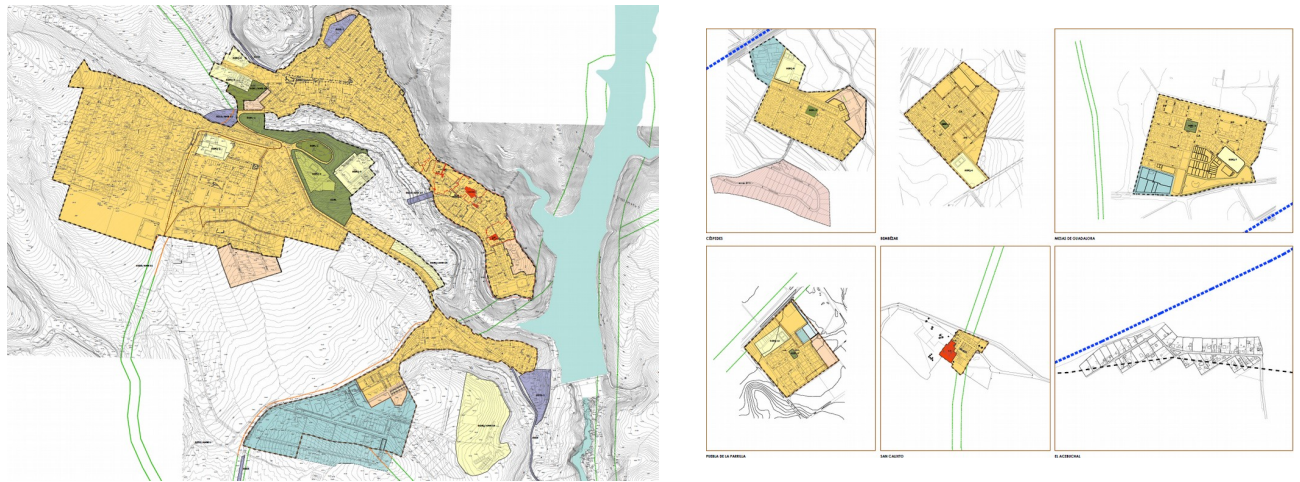


ALTERNATIVA 2: En esencia, plantea una reserva mayor de Suelo Urbanizable No Sectorizado en el núcleo principal.





ALTERNATIVA 3: es la más contenida, planteando la innecesidad del crecimiento urbanístico del núcleo principal, fijando como únicos objetivos del futuro PGOU la regulación del suelo urbano y no urbanizable, así como recoger en un documento los suelos urbanizables en desarrollo. En definitiva, consiste, esta última alternativa, en redactar un Planeamiento que recoja los planeamientos de desarrollo vigentes y en tramitación, tanto del suelo urbano como urbanizable, además de una actualización de las áreas de suelo urbano no consolidado en la línea trazada con anterioridad y una nueva regulación del suelo urbano y no urbanizable



A continuación se presenta una tabla Resumen con las alternativas propuestas

Señalar que la **ALTERNATIVA 01** coincide con la propuesta de ordenación escogida y planteada en el Avance.

AMBITO	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL NÚCLEO PRINCIPAL	SUS/ SR 01 CARRETERA DE SAN CALIXTO SUS/ SR 02 RETAMALES SUR SUS/ SR 03 RETAMALES OESTE SUNS/ AMB 01 RESIDENCIAL LADERA SUR	SUS/ SR 01 CARRETERA DE SAN CALIXTO SUS/ SR 02 RETAMALES SUR SUS/ SR 03 RETAMALES OESTE SUNS/ AMB 01 RESIDENCIAL LADERA SUR SUNS/ AMB 05 RESIDENCIAL SUROESTE	NINGÚN SUELO URBANIZABLE
ÁMBITO JUNTO POLÍGONO INDUSTRIAL LA VAQUERA	SUS/ST/01 SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS SUNS/ AMB 02/ PS "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"	SUS/ST/01 SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS SUNS/ AMB 02/ PS "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"	NINGÚN SUELO URBANIZABLE
MESAS DE GUADALORA	SUS/ SR 04. AREA OESTE MESAS DE GUADALORA. RESIDENCIAL SUNS/ AMB 03. RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA.	SUS/ SR 04. AREA OESTE MESAS DE GUADALORA. RESIDENCIAL SUNS/ AMB 03. RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA.	NINGÚN SUELO URBANIZABLE
PERIMETRO TRASERO DE LA VILLA	SNU-EP- PASEO PEATONAL	APERTURA VIARIO	-
CERRO DE LAS ERILLAS	SNU-EP MONTE PÚBLICO	SUELO URBANIZABLE	-
PIE DE LA CARRETERA A-431	SNU CARÁCTER NATURAL-RURAL	SUELO URBANIZABLE USO GLOBAL TERCIARIO	-
PARCELACIÓN DEHESA VIEJA	PARCELACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN. SNU-EP	SUELO URBANIZABLE	-
CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA	SNU-ESPECIAL PROTECCIÓN	SNU CARÁCTER NATURAL-RURAL	-
VEGA DEL GUADALQUIVIR	SNU-ESPECIAL PROTECCIÓN	SNU CARÁCTER NATURAL-RURAL	-
SIERRA ALBARRANA	SNU-ESPECIAL PROTECCIÓN	SNU CARÁCTER NATURAL-RURAL	-



DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

En el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, como el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C)*, *Plan Andaluz de Acción por el Clima*, *Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos*. Plan de gestión de los Espacios Red Natura 2000 ZEC- ES6130013 Barrancos del Río Retortillo, ZEC- ES6130007 Guadiato-Bembézar ZEC- ES0000050 Sierra de Hornachuelos y ZEC- ES6130015 Guadalquivir tramo medio.

En relación a los aspectos ambientales mas significativos que pueden verse afectados en el ámbito del plan, no se identifican los montes públicos ni las vías pecuarias. En relación al ENP PN Sierra de Hornachuelos, existen actuaciones previstas en el documento de avance que pueden estar incluidas dentro de los límites del ENP sin quedar justificadas.

En relación a otros potenciales impactos ambientales, se ha analizado someramente:

- El Medio Físico: calidad del aire, clima, relieve, estructura del suelo, cursos fluviales y calidad del agua, vegetación y fauna.
- El Medio Perceptual: paisaje
- El Medio Socioeconómico: uso del territorio, cultural, economía y empleo, servicios e infraestructuras.

En el capítulo IV y a lo largo del documento, se han identificado potenciales impactos ambientales sobre: el aire, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje, los derivados de los riesgos naturales (inundación), sobre el medio socioeconómico, sobre el consumo de recursos, sobre el modelo de movilidad y accesibilidad funcional, sobre el cambio climático y sobre la salud humana.

En el Documento Inicial Estratégico, no se han identificado impactos incompatibles con el planeamiento propuesto.

Por otro lado, en relación a Cambio Climático, se incluye un apartado específico sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

En relación a este tema, según el documento presentado, en el municipio de Hornachuelos se esperan una

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 26/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



serie de cambios sobre las principales variables climáticas en las próximas décadas como consecuencia del cambio climático: aumento de la temperatura y reducción en las precipitaciones medias anuales. Como consecuencia de estos cambios, se identifica una vulnerabilidad alta a los mismos en el municipio de Hornachuelos de los sectores de la agricultura, la biodiversidad, el turismo y la energía, así como una vulnerabilidad media de los recursos hídricos y forestales.

Por otro lado, se incluyen una selección de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en función del tipo de riesgo identificado. Concretamente las medidas están enfocadas sobre, el aumento de las temperaturas y disminución de la precipitación, afectando al confort térmico, calidad del aire, incremento de la demanda de agua y dependencia energética, y aumento de las emisiones de Gases de efecto invernadero.

Por último, se establece una propuesta de indicadores de las medidas adoptadas sobre:

1. Emisiones de gases de efecto invernadero
2. Intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero del consumo de energía
3. Consumo de energía procedente de fuentes renovables

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 27/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.	27-04-21
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	30-04-21
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	30-03-21
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	09-04-21

Por otro lado, se adjuntan los informes sectoriales de los distintos Departamentos y Servicios consultados pertenecientes a esta Delegación Territorial.

Servicios y Departamentos consultados de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	RESPUESTA
Departamento de Patrimonio	12-04-21
Servicio de Gestión de Medio Natural	30-06-21
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	06-08-21
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22-04-21
Departamento de Vías Pecuarias	21-07-21



INFORME SECTORIAL DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO REFERENTE AL AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PGOU DE HORNACHUELOS, PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS, CÓRDOBA.

EAE-21-002

En fecha 23 de marzo de 2021 se recibe en esta Sección de Patrimonio mediante la aplicación ECO solicitud de informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito de las competencias propias de esta Sección pudieran tener trascendencia medioambiental así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente o cualquier otra propuesta que se considere conveniente al objeto de ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento a la hora de elaborar el “estudio ambiental estratégico”.

En respuesta a la citada solicitud y consultada la documentación aportada al expediente y la disponible en la REDIAM se INFORMA lo siguiente:

En los documentos “Documento Inicial Estratégico” y “Avance del PGOU” , apartados “1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. S.N.U.E.P. Monte Público”:

- Falta por citar como normativa concurrente a la hora de determinar el régimen general y particular de usos en los terrenos incluidos en los montes públicos la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 4/1986, de 5 de mayo) y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

- No consta una relación detallada de los montes públicos, por lo que se considera conveniente su incorporación a los documentos del planeamiento de acuerdo con la tabla que se adjunta, debiendo hacer constar que dichos montes están incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, aprobado por Orden de 23 de febrero de 2012 y sus modificaciones y especificando qué montes se encuentran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, aprobado por el Decreto 1263/69, de 9 de Mayo del Ministerio de Agricultura.

En el documento “Avance del PGOU”, apartado “Cerro de las Erillas y cinturón perimetral de la villa”:

- El monte público “Cerro de las Erillas” al que se hace referencia en el texto se corresponde con el monte público incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía “Los Ruedos”, con el Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba código CO-70017-AY, por lo que consideramos conveniente que se aclare este extremo en el texto.

- En la foto de la página 40 se representa el límite del monte público con una línea en color rojo sobre una foto aérea del casco urbano, el cual no se corresponde con el límite recogido en la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía) por lo que debería corregirse.

En cuanto a los planos del documento “Avance del PGOU”:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 29/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Deben recoger la superficie correspondiente a los montes públicos de forma que queden perfectamente identificados con su nombre y código del catálogo, bien en un plano específico de montes públicos, bien en los planos genéricos del término municipal (Planos 0_1 y 0_2) de un color o entramado que permita su clara identificación.
- En los planos 0_3, 0_5 y 0_7 no se ha incluido la delimitación del monte público “Los Ruedos” por lo que consideramos conveniente representar sus límites, teniendo en cuenta, además, que en el Avance del PGOU se proponen cambios en la clasificación del suelo en parte del citado monte.

En relación con el cambio de clasificación de parte del suelo del monte público “Los Ruedos”, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos y de carácter patrimonial, se significa que deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento solicitar preceptivamente informe a la Administración Forestal. Si finalmente parte del monte pasara a ser suelo urbanizable se deberá proceder a su exclusión del Catálogo de Montes Públicos Andalucía conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Forestal de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa favorablemente la documentación presentada siempre y cuando se lleven a efecto las indicaciones arriba reseñadas.

Conforme,
EL JEFE DE SECCIÓN DE PATRIMONIO

La Asesora Técnica de Patrimonio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 30/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESE MUNICIPIO

EAE-21-002

El 24 de marzo de 2021 se recibe en el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo una petición de informe remitida por el Departamento de Prevención y Control Ambiental en relación con el expediente que se instruye de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Hornachuelos, en su fase de inicial.

El presente informe trata de dar respuesta a esa petición en materia de residuos y suelos contaminados.

1. RESIDUOS

Revisada la documentación presentada, en concreto el Documento Inicial Estratégico y Avance, se observa que en su redacción no se ha tenido en cuenta en su totalidad lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados: *Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, con varios reales decretos para su desarrollo, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, además de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Esto implica que no se han contemplado todas las medidas que son exigibles en esta materia para la aprobación del PGOU.

En la documentación se hace referencia a la existencia de un **punto limpio municipal** ubicado en el Polígono Industrial “La Vaquera”, en el término municipal de Hornachuelos. Se trataría de un punto limpio municipal destinado a la gestión de residuos de competencia municipal, entendiendo por tales los definidos en el artículo 3 s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía. Consta en esta Delegación Territorial la existencia del citado punto limpio.

Por otro lado y en relación con el **suelo industrial**, el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece la obligación de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, con los que deben contar los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes. En los polígonos industriales existentes a la entrada en vigor de dicha ley, los puntos limpios debían estar en funcionamiento antes de la finalización de 2010.

En el caso de que se constate la imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio conforme a lo exigido en el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las personas o entidades administradoras del polígono podrán optar por la implantación de un programa de recogida itinerante de los residuos por parte de una entidad gestora.

En la documentación presentada no se ha tenido en cuenta esta obligación: no se incluye la reserva de suelo necesaria para la implantación de puntos limpios industriales y tampoco se ha justificado que exista dificultad para su ubicación.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 31/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. SUELOS CONTAMINADOS

La normativa vigente en materia de suelos contaminados la constituyen, además de la *Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Según lo dispuesto en el artículo 55, del Decreto 18/2015, de 27 de enero, la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiendo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo.

En este supuesto, la administración que formule el planeamiento procederá a elaborar de oficio dicho informe histórico de situación, en función de los datos de que disponga, pudiendo repercutir los costes asociados sobre el obligado.

El informe histórico de situación solo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

Este informe histórico de situación formará parte del estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a aportar por la administración que formule el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

Asimismo, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, exigen al titular de un suelo que haya soportado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, la presentación de un informe de situación cuando se solicite un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, en su artículo 91.4 establece que si el cambio de uso está sujeto a evaluación ambiental, el informe de situación debe presentarse para el inicio del procedimiento, y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización.

En la documentación aportada no se menciona si los cambios de uso previstos afectan a parcelas en las que en el pasado se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo: las incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 27 de enero, y aquellas en las que se hayan dado algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 3.2 de la citada norma (haber producido, manejado o almacenado más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 32/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, o disponer de almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros).

Deberán identificarse estas parcelas e incluir en el estudio de impacto ambiental sus informes de situación.

CONCLUSIONES

En definitiva, el Ayuntamiento de Hornachuelos debe contemplar:

1. La reserva del suelo necesario para la implantación de puntos limpios en todos los polígonos industriales, o en su caso, justificación de la imposibilidad física para su ubicación en los ya existentes, según lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.
2. La elaboración y presentación de los informes de situación de los emplazamientos en los que se haya desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo, bien por estar incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 27 de enero, o bien por concurrir en ella alguna de las circunstancias descritas en el artículo 3.2 del mismo, que se vean afectados por un cambio de uso, con el fin de incluir el pronunciamiento sobre la calidad de los suelos en el procedimiento que se instruye para la aprobación del PGOU, ya que así lo exige la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su artículo 91.4.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

Conforme
LA JEFA DE DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL
SUELO

EL ASESOR TÉCNICO

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 33/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL RELATIVO AL PGOU DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA)

EAE-21-002

El Servicio de Protección Ambiental, en [comunicación interior de 23/03/2021](#) (ECO/2021/2503934), requiere informe relativo al [memoria del Avance del Planeamiento](#) y al [Documento Inicial Estratégico](#) (DIE) y a los efectos de elaboración del estudio ambiental estratégico por parte de esta Delegación Territorial.

Tras consulta de la documentación, y teniendo en cuenta las funciones de información de la Asesoría Técnica del Medio Natural y de proposición del Servicio de Gestión del Medio Natural dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y provincial de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, se redacta el siguiente

INFORME

1. MEMORIA DEL PLAN

El **objeto** del PGOU de Hornachuelos es dotar al municipio de un planeamiento actualizado que incorpore la nueva legislación urbanística, y que sustituya a las actuales Normas Subsidiarias (NNSS).

1.1. En el Avance del PGOU, la **Alternativa 01** aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento previo inicio del trámite ambiental (planos págs. 4 y 5/56 del documento avance) ordena el suelo municipal en:

1.1.a) Suelo Urbanizable Ordenado (SUO) incluyendo las actuaciones con aprobación definitiva de la Ampliación Polígono la Vaquera Industrial (SUO/SI 01) y “Céspedes-Cortijo del Ochavillo” de uso residencial (SUO/SR 01).

1.1.b) La **principal innovación del PGOU es cambio de clasificación del suelo no urbano genérico** (SNU) existente dentro del entorno del núcleo urbano de Hornachuelos y de los núcleos de Mesas de Guadalora, Céspedes y El Acebuchal **a Suelo Urbanizable Sectorizado** (SUS) con planificación previa y a Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) de reserva, y para los usos residencial y terciario o de servicios.

La práctica totalidad del nuevo suelo urbanizable del entorno urbano de Hornachuelos (zonas SSUS/ SR 01, 02 y 03; SUS/ ST 01; SUNS/ AMB 01 y 02), es un mosaico de terrenos no forestales con cubiertas agrícolas de herbáceos y leñosos mayoritariamente de olivar, agrícola residencial y ganaderos y con presencia de pequeñas bandas marginales de pastizales residuales con claros de rocas, suelo desnudo y/o arbolado residual de quercíneas. Todos estos hábitats, por su relativamente bajo valor ambiental, o escasa entidad ambiental y/o superficie, y por ser hábitats fuertemente antropizados del entorno urbano, su urbanización no contemplaría una alteración significativa de hábitats de interés medioambiental o de las poblaciones de fauna silvestre autóctona. De igual manera no suponen cambios de uso del medio natural las actuaciones en los entornos de Mesas de Guadalora (SUS/ SR 04 y SUNS/ AMB 03) que ocuparían suelo agrícola de cultivos de herbáceos, de Céspedes (SUNS/ AMB 04) que ocupa cultivos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 34/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



leñosos (cítricos) y/o del Acebuchal (SUS/ SR 05) que consolidaría el asentamiento urbano residencial existente en el límite con el municipio de Palma del Río y ocuparía una pequeña superficie agrícola al norte de la línea de ferrocarril AVE. Por tanto, considerando lo anterior y a falta del pronunciamiento sobre sus instrumentos de desarrollo, los planes SUS y SNUS se evalúan como medioambientalmente viables.

No obstante de lo expresado en el párrafo anterior, se debe de tener en cuenta que la fauna silvestre que habitan las zonas que se pretenden urbanizar son objeto de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003 y de la garantía de su conservación del art. 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por lo tanto, los futuros estudios de impacto ambiental de los instrumentos de desarrollo del planeamiento deberían de contener dicha afección así como las correspondientes medidas correctoras del impacto en la ejecución de los proyectos.

En relación al **Suelo No Urbano de Especial Protección** por legislación específica (SNUEP)

1.1.c) El **SNU-EP- Monte Público** no incluye el catalogo de montes públicos del territorio municipal¹. Así la memoria del Avance cita exclusivamente el Cerro de Las Erillas, el cual es solo parte del monte CO-70017-AY Los Ruedos, y además no cita en el texto el resto de los montes públicos. Por otro lado, el Ayuntamiento, pág. 45/56 de la memoria del Avance, especifica “*El espacio incluido en terrenos catalogados como Monte Público se ha grafiado con color anaranjado marrón o bien solo con el perímetro en el mismo color. Así, existen dos casos en los que los Montes públicos se grafián únicamente con su perímetro, que son: cuando el monte público se emplaza en el interior de otros suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica.* Así el catálogo está representado de forma muy incompleta y e imprecisa en el plano de ordenación O_2 (pág. 3/56 del documento avance). Por tanto se requeriría corrección del Avance con la inclusión de la lista de montes públicos catalogados o el llamamiento a la normativa de referencia, y su adecuado señalamiento en los planos de ordenación.

– En relación con el monte público del patrimonio municipal Los Ruedos, tanto una franja de superficie de aproximadamente 10000 m² al SO de la actuación “Residencial Ladera Sur” (SUNS/AMB 1) y situada al norte de la Cañada Real Soriana (coordenadas centroide 301929- 4188607)², como las superficies norte del campo de futbol de aprox. 3000 m² (SGEQ-3; coordenadas 302292- 4189553) y de aprox. 4000 m² al este de la superficie SGEL coordenadas (302181- 4189560) ocupan la superficie gráfica del Monte Público catalogada en la REDIAM y sin que exista constancia de procedimiento de la desafectación (descatalogación) de dichas superficies del patrimonio municipal forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Avance debería de corregir la clasificación de la parte SUNS/AMB 1 que afecta Los Ruedos como SNUEP- Monte Público, o alternativamente iniciar el procedimiento de su descatalogación del patrimonio forestal municipal (art. 48 Reglamento Forestal), procedimiento que

¹ Salvo error material serían el ya citado Los Ruedos, Los Chivatos (CO-10060-JA), Huerta del Rey (CO-10503-JA), Huerta de San Antonio o de las Morillas (CO-10512-JA), Torilejos (CO-11050-JA), Las Rozas del Pozuelo (CO-30005-AY), Corona Rústica Derivación del Bembézar (CO-60003-EP), Corona Rústica Embalse de Bembézar (CO-60004-EP); Corona Rústica Embalse del Retortillo (CO-60014-EP), y Corona Rústica Embalse Derivación del Retortillo (CO-60015-EP) [Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y sus posteriores actualizaciones por Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, y por Orden de 12 de abril de 2018, por la que se actualiza la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía].

² Este Servicio interpreta que dicha superficie la cita el Ayuntamiento en la pág. 45/56 de la memoria del avance sin concretar como “- una pequeña franja que pisa el sur del suelo urbanizable propuesto en el núcleo principal de Hornachuelos.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 35/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



debería de haber sido iniciado para las actuaciones SGEQ-3 y SGEL del entorno del campo de futbol toda vez que se ha producido presuntamente el hecho material de su ocupación urbanística.

1.1.d) En relación al resto del suelo de Especial Protección, este Servicio toma en consideración que, salvo desarrollo no consecuente de las NN.SS., se otorga a la mayoría del suelo No Urbano fuera del entorno municipal una calificación de especial protección urbanística, e incluyendo

– Los **hábitats naturales protegidos** de la RENPA ES6130007- ZEC Guadiato-Bembézar y ES0000050- Parque Natural y ZEC Sierra de Hornachuelos, ES6130015- ZEC Río Guadalquivir -Tramo Medio y ES6130013 ZEC Barrancos del Río Retortillo.

– La **Sierra Albarrana**, delimitada por los espacios protegidos Guadiato-Bembézar y Sierra de Hornachuelos, anteriormente catalogado como SNU genérico de carácter natural o rural.

– Los espacios incluidos en la *Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de **Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba***: Complejo Serrano de Interés Ambiental “Sierra Morena Central CS-19”, el Área Forestal de Interés Recreativo “Los Cabezos FR-2” y el Complejo Ribereño de Interés Ambiental “Río Bembézar RA-5” NUEP- Protección Zonas Inundables.

– Paisajística del **Cinturón Perimetral de la Villa**. Que ha de quedar preservado del desarrollo urbano por sus valores paisajísticos. Está conformado por las cárcavas del afloramiento calizo sobre el que se asienta el núcleo, por el sistema de huertas de Caño del Hierro y Taranalla que se mantiene entre el Cerro de las Erillas y la Villa, y por la fachada noroeste que mira al Parque Natural y al embalse del Bembézar.

– **De valores edafológico-paisajísticos La Vega del Guadalquivir, con** una calidad agrícola de Clase II en el Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba.

– **Dominio Público Hidráulico**, en referencia a la zona de servidumbre de 5 m del Dominio Público Hidráulico (DPH) [art. 6.1.a) *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*].

– **Zonas Inundables**, en referencia a la zona delimitada del Río Bembézar a su paso por el término y conforme a la programación del Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla .

1.2. La **Alternativa 02** (planos págs. 6 y 7/ 56 del documento avance), aumenta la superficie de suelo urbano no sectorizado residencial previsto en la alternativa 01 a costa de implantar la urbanización “Residencial Suroeste (SUNS/AMB 05)” sobre los terrenos del hábitat natural protegido SNUEP- Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos., por lo que este Servicio considera alternativa 02 como excluyente.

1.3. La **Alternativa 03** (planos págs. 8 y 9/ 56 del documento avance) considerada por este Servicio como “alternativa 0 o de no actuación ” no contempla innovación urbanística, recogiendo solo el desarrollo urbanístico vigente y en tramitación, tanto del suelo urbano como urbanizable, además de una actualización de las áreas de suelo urbano no consolidado en la línea trazada con anterioridad y una nueva regulación del suelo urbano y no urbanizable. Esta alternativa, que sería a priori “alternativa medioambiental de elección”, supondría de hecho la falta de respuesta administrativa a la necesidad de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 36/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nuevo suelo urbanizable de Hornachuelos. Sin embargo y a falta de un análisis reglado de alternativas (vease la tabla pág.32/6 DIE presentada), este Servicio no puede pronunciarse respecto.

De todo lo cual se informa y comunica, vía ECO/2021/2520661, al Servicio de Protección Ambiental a los efectos oportunos.

El Asesor Técnico del Medio Natural,

VISTO BUENO Y CONFORME,
La Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural,

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 37/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS. EAE-21-002.

VP/0857/2021

ANTECEDENTES

Con fecha de 28 de marzo de 2021, se recibe comunicado interior del Servicio de Protección Ambiental relativo al inicio de la Evaluación Ambiental estratégica para el proyecto de PGOU de Hornachuelos, solicitando informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial de las vías pecuarias pudieran tener transcendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente o cualquier propuesta que se considere conveniente al objeto de que sean tenidos en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

Analizada la documentación aportada así como la información obrante en el Departamento, se emite el siguiente informe:

INFORME:

El Documento Inicial Estratégico se circunscribe al término municipal de Hornachuelos y contiene una evaluación de los siguientes aspectos:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los potenciales impactos ambientales.
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Entre los objetivos globales perseguidos con la decisión de redacción del Plan se encuentran:

- Lograr un equilibrio adecuado entre urbanismo y medio ambiente: racionalizar el consumo de recursos ambientales
- Potenciación /optimización de los recursos ambientales, productivos y territoriales como activos del municipio
- Evitar la incidencia negativa de riesgos naturales sobre la población.
- Promover el conocimiento y elevada potencialidad de los recursos culturales y ambientales para la elaboración de una oferta turística y de ocio de ámbito supramunicipal y muy vinculada a los espacios

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 38/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



naturales protegidos del término.

- Fomentar la caracterización de Hornachuelos en el Valle del Guadalquivir, en relación a su potencial urbano como área residencial y como contenedor de nuevas propuestas económicas, socio-culturales y recreativas

La propuesta que se plantea para el núcleo urbano principal y los núcleos secundarios del municipio de Hornachuelos se basa fundamentalmente en los instrumentos siguientes:

- Definición de la estructura urbana. Con el establecimiento de los sistemas principales de comunicaciones, espacios libres y equipamientos.
- Clasificación de la totalidad del suelo del término municipal, delimitando el Suelo Urbano, el Urbanizable y el No Urbanizable.
- Calificación del suelo, es decir, el establecimiento de los usos globales y pormenorizados, con el establecimiento de intensidades en el caso de los suelos urbanos y urbanizables.
- Programación que ordene el faseado en la ejecución de las previsiones del planeamiento.
- Equidistribución, como instrumento que equilibre de forma homogénea, según clases de suelo, las cargas y beneficios derivados de la ejecución de las propuestas del planeamiento.

El Planeamiento se basa en los criterios siguientes:

Criterio de movilidad y accesibilidad: el sistema viario:

La mejora de la articulación urbana se confía principalmente a la ejecución de un nuevo arco viario, ronda en la zona Oeste, que haga registrables los nuevos crecimientos evitando el incremento de tráfico por la Carretera de San Calixto, sirviendo de límite entre el núcleo urbano y el parque natural. Esta actuación pretende satisfacer las necesidades generales de accesibilidad desde el viario territorial y de interconexión entre las diferentes zonas urbanas. Esta Ronda pretende volver a conectar con la Ctra. A San Calixto en la parte norte del municipio. La nueva Ronda propuesta, además de suponer una oportunidad de mejorar la movilidad general del núcleo, al descongestionar de tráfico a éste mediante la conversión a una vía más urbana de la carretera a San Calixto a su paso por el núcleo y hacerla soporte viario de nuevos sistemas generales de equipamientos, supone una la posibilidad de una consolidación y adecuación de la estructura viaria a nivel urbano de la ciudad, con la ventaja de no tener que soportar los tráficos de paso tanto de vehículos ligeros como pesados que en la actualidad condicionan y penalizan el funcionamiento del viario interno.

Creación de conexión peatonal que conecte el núcleo urbano con la actual zona de concentración de equipamientos .

Propuesta de nuevas zonas de aparcamiento y creación de alternativas de movilidad para a los viales que presentan en la actualidad problemas de sección y de congestión de tráfico.

Criterios estructurales: el sistema de equipamientos y espacios libres:

Calificación como sistema general del Parque de Las Erillas en suelo de titularidad municipal.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 39/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Suelo Urbanizable previsto se localizarán, de forma orientativa, las zonas de espacios libres de forma que conserven las escorrentías naturales y las perspectivas visuales hacia puntos de interés. Asimismo la orientación de los viales mantendrá en todo momento la relación visual y espacial de los nuevos crecimientos con la ciudad histórica y con el paisaje de la cárcava.

En la ejecución de la futura Ronda se tendrá en cuenta el diseño del actual viario que conecta con la misma por el Norte, de forma que se ejecute a modo de boulevard conservando la franja verde en la zona central, convirtiéndose la misma en un espacio libre de carácter lineal.

En cuanto a la Ordenación del suelo urbano:

El futuro PGOU clasificará como suelo urbano (SU) el suelo así definido por el planeamiento vigente, así como el suelo que ha sido desarrollado y ejecutado a través de los diferentes planeamientos de desarrollo.

Los criterios seguidos para la delimitación del Suelo Urbano contenida en el documento de Avance, para las tres alternativas propuestas, son los siguientes:

1. Ajuste de la delimitación de SU definida por el planeamiento vigente a la nueva base planimétrica utilizada.
2. Ajuste de la delimitación en los bordes de suelo urbano para hacerlos coincidir con la información catastral y el parcelario edificado.
3. Incluir los nuevos suelos urbanos consolidados en coherencia con los criterios establecidos en la LOUA Art. 45.1.c, es decir, haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, siendo éste el caso principalmente el sector residencial VI, y del sector VII, polígono industrial de La Vaquera.
4. Eliminar la Unidad de Actuación UA-5, por encontrarse sin desarrollar y no cumplir las determinaciones establecidas en la LOUA, Art. 45.1.b, para ser considerada como suelo urbano.
5. Incorporar al suelo urbano la ampliación del cementerio al ser ésta colindante con el existente.
6. Ampliación de la delimitación del suelo urbano al norte de la carretera de San Calixto, incorporando como SGEQ la franja de suelo en continuidad con el suelo urbano de las Erillas. Para el Suelo Urbano, el PGOU distinguirá entre Suelo Urbano Consolidado y no Consolidado, en virtud del art. 45.2 de la LOUA, incluyendo como Suelo Urbano Consolidado (SUC), aquel clasificado como urbano por el planeamiento vigente y que cumple las condiciones previstas en el art. 45.A) de la LOUA, así como, el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentra ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo.

El Proyecto de Clasificación del TM de Hornachuelos se aprobó mediante Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956 (BOE n.º 76 de 16/03/1956), en él se incluyen como necesarias las vías pecuarias siguientes:

- 1.- Cañada Real Soriana (14036001), anchura 75,22 metros.
- 2.- Cañada de Córdoba a Sevilla (14036002), anchura 75,22 metros.
- 3.- Cañada de la Jara (14036003), anchura 75,22 metros.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 40/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BV0qz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 4.- Cordel del Águila (14036004), anchura 37,61 metros.
- 5.- Cordel de las Zahurdillas (14036005), anchura 37,61 metros.
- 6.- Cordel de las Cruces (14036006), anchura 37,61 metros.
- 7.- Cordel del Vado del Cáñamo o de las Laderas (14036007), anchura 37,61 metros.
- 8.- Cordel de Puente Quebrada (14036008), anchura 37,61 metros.
- 9.- Cordel de la Vaquera (14036009), anchura 37,61 metros.
- 10.- Cordel de las Palmillas (14036010), anchura 37,61 metros.
- 11.- Cordel de las Herrerías (14036011), anchura 37,61 metros.
- 12.- Cordel del Cortijillo de Guadalora o de la Veguilla (14036012), anchura 37,61 metros.
- 13.- Cordel de Posada a Peñaflor (14036013), anchura 37,61 metros.
- 14.-Vereda de Navaldurazno (14036014), anchura 20,89 metros.
- 15.-Vereda del Vado del Bujeo (14036015), anchura 20,89 metros.
- 16.- Colada de la Vega del Negro (14036016), anchura 10 metros.
- 17.- Colada del Cortijillo de Guadalora (14036017), anchura 10 metros.
- 18.-Colada de la Estación (14036018), anchura 10 metros.

Con fecha 13 de abril de 1961 BOE n.º 88 se publica Orden Ministerial de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos adicionando el Cordel de Fuenteovejuna (14036019) con una anchura de 37,61 metros correspondiendo a Hornachuelos solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la línea divisoria con el término municipal de Espiel sirve de eje o centro a la vía pecuaria.

Con fecha 7 de abril de 1962, BOE n.º 84, se publica la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, adicionando la Vereda de Posadas a la Cardenchoa por la Dehesilla (14036020) con un ancho de 20,89 metros.

En relación con los deslindes de las vías pecuarias clasificadas anteriormente enumeradas, la situación es la siguiente:

- CAÑADA REAL SORIANA (14036001):

- Deslinde de la Cañada Real Soriana en el TM de Hornachuelos año 1916 y permuta de terrenos por modificación de trazado de Cañada Real Soriana 1923, (en relación con este deslinde, se ha remitido desde el departamento de Vías Pecuarias, consulta a la Oficina de Vías Pecuarias sobre la validez y firmeza del mismo, sin que se haya recibido la respuesta en el momento de elaboración del presente informe).
- Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca (Instituto Andaluz de reforma Agraria. Dirección

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 41/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Provincial de Córdoba) por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cañada Real Soriana”, en el tramo que se señala del término municipal de Hornachuelos (Córdoba). BOP Córdoba n.º 261 de 14 de noviembre de 1991. El tramo es el correspondiente a la finca La Higuera. Este deslinde es firme.

- Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba) (VP 527/00), en el tramo que discurre desde el Cordel de Las Palmillas hasta el Cortijo de Santiesteban, publicada en BOJA n.º 71 de 18/06/2002. Este deslinde es firme.

-- Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, desde la línea de términos Hornachuelos-Posadas, hasta el Puente del Cambuco, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (VP 311/00). Este deslinde no ha alcanzado firmeza.

- Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", desde el Puente del Cambuco, hasta la presa de Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 058/03). Este deslinde es firme.

CORDEL DEL ÁGUILA (14036004)

- Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel del Aguila, desde su inicio hasta la Fuente del Puerco, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (528/00). Publicado en BOJA n.º 71 de 18 de junio de 2002. Este deslinde es firme.

- Resolución de 26 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Águila», en el tramo que va desde la Fuente del Puerco hasta el Embalse del Retortillo, en el TM de Hornachuelos. Este deslinde no es firme.

CORDEL DE LAS CRUCES (14036006)

- Resolución de 21 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de las Cruces, tramo que va desde la carretera de la Estación (CO-141), hasta el final de su trazado, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 493/01). Publicado en BOJA n.º 113 de 26 de septiembre de 2009. Este deslinde está archivado.

CORDEL DE LAS PALMILLAS (14036010)

- Resolución de 26 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de las Palmillas, tramo que va desde la carretera CO-142 hasta la Cañada Real Soriana, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 526/00). Publicada en BOJA n.º 56 de 14 de mayo de 2002. Este deslinde no es firme.

- Resolución de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Las Palmillas (VP/2097/2010), en el tramo que va entre la Carretera de San Calixto a Mojón Gordo a su paso por la finca El Berro o Santa Cruz, publicada en BOJA n.º 16 de 25 de enero de 2012. Este deslinde no es firme.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 42/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Resolución de 4 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Palmillas» (VP/2049/2010) en el tramo que va desde el límite con el suelo urbano de de Hornachuelos hasta el Puente del Madroño, excepto el tramo comprendido entre la carretera de San Calixto a Mojón Gordo a su paso por Finca El Berro o Santa Cruz, publicada en BOJA n.º 16 de 25 de enero de 2012. Este deslinde no es firme.

CORDEL DE LAS HERRERÍAS (14036011)

- Resolución de 4 de octubre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Herrerías», publicada en BOJA n.º 225 de 16 de noviembre de 2012. Este deslinde no ha alcanzado firmeza.

VEREDA DE NAVADURAZNO (14036014):

- Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Navadurazno», en su totalidad, publicada en BOJA n.º 24 de 5 de mayo de 2010. Este deslinde no ha alcanzado firmeza.

COLADA DE LA VEGA DEL NEGRO (14036016)

- Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Vega del Negro» publicada en BOJA n.º 12 de 20 de enero de 2010. Este deslinde no es firme.

Además de las vías pecuarias anteriormente mencionadas, existen en el término municipal una serie de lugares asociados a las mismas que son los siguientes (se indica el lugar asociado así como la vía pecuaria en la que se encuentra):

- ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA ALMAJA (14036501)- Cañada Real Soriana.
- DESCANSADERO DEL ARROYO DE LAS AMALIAS (14036502)- Cañada Real Soriana.
- ABREVADERO DEL PUENTE DE GUADALORA (14036503)- Cañada Real Soriana.
- ABREVADERO DEL VADO DEL CÁÑAMO (14036505)- Cordel del Vado del Cáñamo o de las Laderas.
- DESCANSADERO ABREVADERO DE LA FUENTE DEL VALLE (14036506)- Cordel de las Herrerías.
- ABREVADERO DE LA FUENTE DEL CONEJO (14036507)- Colada de la Vega del Negro .
- DESCANSADERO VEGA DEL NEGRO (14036508)- Colada de la Vega del Negro.

El Documento de Planeamiento deberá incorporar la información sobre las vías pecuarias y lugares asociados anteriormente relacionados, que deberán así mismo quedar reflejadas en los planos correspondientes.

En el caso de las vías pecuarias y lugares asociados clasificados pero no deslindados, se indicará su trazado aproximado según el proyecto de clasificación, tal y como aparecen en la Red de Información Medioambiental (REDIAM).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 43/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de las vías pecuarias o tramos de las mismas y lugares asociados deslindados, se tendrán en cuenta sus coordenadas publicadas en las resoluciones anteriormente relacionadas. Se debe tener en cuenta que la mayoría de los deslindes para los que se ha indicado falta de firmeza, la situación administrativa es la estar pendientes de resolución de los recursos presentados a sus respectivas resoluciones de aprobación.

A continuación se desglosan las principales actuaciones contenidas en el documento de Avance, y se analiza su posible afección sobre el dominio público pecuario (para aquellas actuaciones en las que no se realizan observaciones, no se ha detectado con la información obrante en el Departamento en estos momentos, afección al dominio público pecuario):

En el documento de avance se han incorporado tres unidades de Ejecución que son las siguientes:

- Dos pequeñas Unidades de ejecución en el borde norte del suelo urbano del poblado Puebla de La Parrilla. Una para colmatar el suelo residencial vacante. Y otra en continuidad, para completar el suelo industrial y posibilitar la entrada y salida del tráfico industrial sin afectar al núcleo residencial.

Estas unidades de ejecución podrían afectar al dominio público pecuario de la Cañada de Córdoba a Sevilla, clasificada con un ancho de 75,22 metros. Por esta Cañada discurre la carretera CO-9001, siendo el ancho del dominio público viario, inferior al del dominio pecuario.

- Una actuación de Incorporación al proceso urbanístico en conformidad a la disposición adicional 5ª de la Ley 6/2016, del antiguo asentamiento de Retamales situado adyacente y en continuidad al suelo urbano, integrándose en el modelo urbanístico del crecimiento residencial de baja densidad, que responde a la resolución de una problemática de salubridad constada en convenios urbanísticos pendientes.

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de las Palmillas, que en esta zona cuenta con un deslinde no firme.

En el Documento Inicial estratégico, se indica que el Documento de Avance hereda los suelos urbanizables previstos por el planeamiento vigente, proponiendo clasificar a su vez, nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado. Las alternativas propuestas y valoradas en el avance difieren precisamente en el Suelo Urbanizable y su afección directa al suelo no urbanizable.

Suelo urbanizable ordenado (SUO):

El planeamiento contempla dos sectores de SUO, uno de uso global industrial en el núcleo de Hornachuelos (Ampliación del Polígono Industrial La Vaquera) y otro de uso global residencial en el poblado de Céspedes "Cortijo del Ochavillo"

- SUO/S1 01: AMPLIACIÓN POLÍGONO LA VAQUERA. INDUSTRIAL

Esta actuación afectaría al Cordel de la Vaquera, clasificado con un ancho de 37,61 metros y a la Cañada Real Soriana.

- SUO/SR 01 "CÉSPEDES- CORTIJO DEL OCHAVILLO". RESIDENCIAL

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 44/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Suelo urbanizable sectorizado (SUS):

Según se indica en el Documento Inicial estratégico, en general, los nuevos sectores propuestos se localizan en continuidad con el suelo urbano, en cumplimiento con el art. 9 A.d de la LOUA, por el que los Planes Generales deben integrar los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad consolidada. En concreto, para el caso de Hornachuelos, los suelos propuesto por el Avance para acoger los nuevos crecimientos residenciales, se localizan en el vacío existente entre la zona de Retamales, al norte, y la zona de Cortijuelos y La Vaquera, al sur, configurándose una gran bolsa de suelo residencial.

Para el caso de los poblados, los crecimientos propuestos se disponen en los bordes del suelo urbano.

- SUS/SR 01: CARRETERA DE SAN CALIXTO. RESIDENCIAL.
- SUS/ SR 02: RETAMALES SUR. RESIDENCIAL.
- SUS/ SR 03: RETAMALES OESTE. RESIDENCIAL.

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SUS/ ST 01: SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS. TERCIARIO.
- SUS/SR 04: AREA OESTE MESAS DE GUADALORA. RESIDENCIAL.

La actuación podría afectar al dominio pecuario de la Vereda del Vado del Bujeo, clasificada con un ancho de 20,89 metros. La carretera CO-9016 discurre por el dominio público pecuario, siendo el ancho del dominio viario inferior al del pecuario.

- SUS/ SR 05: PLAN INTERMUNICIPAL “EL ACEBUCHAL”. RESIDENCIAL.

Suelo urbanizable no sectorizado (SUNS):

Constituye el suelo clasificado por el PGOU como suelo urbanizable no sectorizado, aquel para el que el Plan establece su idoneidad, bien por localización, bien por oportunidad, para acoger futuros procesos de crecimiento, una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

- SUNS/ AMB 01: RESIDENCIAL LADERA SUR. HORNACHUELOS.

La actuación afectaría al dominio pecuario de la Cañada Real Soriana.

- SUNS/ AMB 02: AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO. HORNACHUELOS.
- SUNS/ AMB 03: RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA. MESAS DE GUADALORA.

La actuación podría afectar al dominio pecuario de la Vereda del Vado del Buejo, clasificada con un ancho de 20,89 metros. La carretera CO-9016 discurre por el dominio público pecuario, siendo el ancho del dominio viario inferior al del pecuario.

- SUNS/ AMB 4: RESIDENCIAL CÉSPEDES. CÉSPEDES.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 45/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras: (SG-IS):

- SGIS/AMB 01: ARCO VIARIO OESTE. SUELO NO URBANIZABLE.

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SGIS/AMB 02: CONEXIÓN A CARRETERA SAN CALIXTO". NO URBANIZABLE.

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SGIS/ AMB 03: PUENTE SOBRE HUERTAS. NO URBANIZABLE.

- SG IS-1: DEPÓSITOS AGUA HORNACHUELOS. URBANO

- SG IS-2: INSTALACIONES MANTENIMIENTO PRESA. NO URBANIZABLE.

- SG IS-3: ESTACIÓN DEPURADORA AGUAS RESIDUALES. NO URBANIZABLES.

- SG IS-4: EMISARIO DE SANEAMIENTO A EDAR. NO URBANIZABLE.

- SG IS-5: RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE. NO URBANIZABLE.

- SG IS-6: PRESA BEMBÉZAR. NO URBANIZABLE.

- SG IS-7: PRESA RETORTILLO. NO URBANIZABLE.

- SG IS-8: CANAL DEL BEMBÉZAR. NO URBANIZABLE.

- SG IS-9: ALMACÉN RESIDUOS RADIATIVOS EL CABRIL. NO URBANIZABLE.

- SG IS: RED DE CARRETERAS. NO URBANIZABLE.

- SG IS: INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS. NO URBANIZABLE.

Sistema General de Espacios Libres : (SGEL):

- SG EL-1: PARQUE LAS ERILLAS

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SG EL/ AMB 06: SENDERO DEL ÁGUILA.

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SG EL-2: PLAZA MAYOR (MESAS DEL GUADALORA).

- SG EL-3: PLAZA MAYOR (CÉSPEDES).

- SG EL-4: PLAZA MAYOR (BEMBÉZAR).

- SG EL-5: PLAZA MAYOR (PUEBLA DE LA PARRILLA)

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 46/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sistema General de Equipamientos Dotacionales (SGEQ)

- SG EQ/ AMB 04: LA BARQUERA.
- SG EQ/ AMB 5 SAN CALIXTO
- SG EQ-1: AYUNTAMIENTO
- SG EQ-2: INSTITUTO

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SG EQ-3: CAMPOS DE DEPORTES
- SG EQ-4: PISCINA Y POLIDEPORTIVO
- SG EQ-5: SERVICIOS MUNICIPALES
- SG EQ-6: CEMENTERIO

Esta actuación podría afectar al dominio pecuario del Cordel de Las Palmillas.

- SG EQ-7: DEPORTIVO (MESAS DEL GUADALORA)
- SG EQ-8: DEPORTIVO (CÉSPEDES)
- SG EQ-9: DEPORTIVO (BEMBÉZAR)
- SG EQ-10: DEPORTIVO (PUEBLA DE LA PARRILLA)

Esta actuación podría afectar al dominio público pecuario de la Cañada de Córdoba a Sevilla, clasificada con un ancho de 75,22 metros. Por esta Cañada discurre la carretera CO-9001, siendo el ancho del dominio público viario, inferior al del dominio pecuario.

- SG EQ-11: CENTRO DE VISITANTES DEL P.N. HUERTA DEL REY

Ordenación de Suelo No Urbanizable

En el Documento Inicial Estratégico se indica que se indica que en el planeamiento se han clasificado dentro de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, el tipo de SNUEP- Vías Pecuarias, tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal y como se ha indicado con anterioridad el Documento de Planeamiento deberá incorporar la información sobre las vías pecuarias y lugares asociados, que deberán así mismo quedar reflejadas en los planos correspondientes.

En el caso de las vías pecuarias y lugares asociados clasificados pero no deslindados, se indicará su trazado aproximado según el proyecto de clasificación, tal y como aparecen en la Red de Información Medioambiental (REDIAM).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 47/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de las vías pecuarias o tramos de las mismas y lugares asociados deslindados, se tendrán en cuenta sus coordenadas publicadas en las resoluciones anteriormente relacionadas. Se debe tener en cuenta que la mayoría de los deslindes para los que se ha indicado falta de firmeza, la situación administrativa es la estar pendientes de resolución de los recursos presentados a sus respectivas resoluciones de aprobación.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el Planeamiento cuyo Avance se ha analizado produce una serie de afecciones sobre el dominio público pecuario, las cuales se han ido identificando a lo largo del presente informe, sin que en esta fase del procedimiento y con la información obrante en este momento puedan darse más detalles sobre las mismas.

Se indican a continuación las posibles acciones a realizar con objeto de continuar con el procedimiento de aprobación del PGOU de Hornachuelos, según la situación urbanística de cada una de las zonas correspondientes a las distintas afecciones detectadas:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda “Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico” de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas:

“1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio de 1998, publicado en BOJA n.º 87 de 4 de agosto de 1998 en su Disposición Transitoria segunda “Planeamiento urbanístico en tramitación” indica:

“1. El Planeamiento Urbanístico General, que encontrándose en tramitación haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, queda exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Sección 2ª, del Capítulo IV, Título I, del Reglamento de Vías Pecuarias anexo. No obstante, dicho planeamiento necesariamente deberá contemplar la titularidad demanial de las vías pecuarias de la Junta de Andalucía, sin que puedan establecerse en él otras afecciones que las establecidas en la propia Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

2. El Planeamiento Urbanístico General que, habiendo iniciado su redacción, no haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ajustarse a lo dispuesto en el reglamento que seguidamente se aprueba”

Para las afecciones en zonas que no cumplan las condiciones de alguna de las dos casuísticas anteriormente expuestas ,se deberá estar a lo dispuesto en la Sección 2ª. Procedimientos Especiales,

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 48/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Subsección 1:

“Artículo 39. Clasificación del suelo y modificación del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial:

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.”

El artículo 40 “Las Vías Pecuarias y los Planes de Ordenación del Territorio” establece:

“1. Iniciados los trabajos de redacción de un plan de ordenación de territorio de ámbito subregional, se recabará información a la Consejería de Medio Ambiente sobre las Vías Pecuarias que discurran por su ámbito territorial.

2. En el caso de que el plan de ordenación del territorio propusiera la ejecución directa de una actuación que afectara a una vía pecuaria, se tendrá que proponer una modificación de trazado que deberá ser informada favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación territorial”

Por su parte en el artículo 41 “ Iniciativa, colaboración y procedimiento en los casos de Planeamiento Urbanístico General “ se indica:

“1. Iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes. De constar en el mencionado informe la existencia de vías pecuarias, el mantenimiento de su trazado actual o la alternativa al mismo deberá incluirse en el Planeamiento Urbanístico General así como en el Estudio de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 49/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Impacto Ambiental exigible, en su caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo (LAN 1994, 208), de Protección Ambiental.

2. El trámite de información pública previsto en el apartado 36 del presente Reglamento se entenderá cumplimentado con la información existente en el procedimiento de aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

3. Formulada la Declaración de Impacto Ambiental, el órgano competente para la probación del instrumento de planeamiento urbanístico proseguirá con los trámites necesarios para la probación definitiva del mismo. Si dicho órgano disintiese de la Consejería de Medio Ambiente respecto del contenido o del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, se estará a lo previsto en el artículo 26 del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (LAN 1995/444).

4. Aprobado definitivamente el Plan, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución aprobatoria de la modificación de trazado.”

En cuanto a la ejecución del planeamiento, el artículo 42 regula:

“1. La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleva la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrá llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a la que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

2. la obtención de los terrenos afectados por la modificación del trazado se podrá llevar a cabo por las reglas establecidas en el artículo 38 y por cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales y las actuaciones singulares.

3. Las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas.”

Por lo anteriormente expuesto, tanto en los documentos de Planeamiento como en la documentación correspondiente al Estudio Ambiental Estratégico, deberán indicarse las afecciones producidas sobre el dominio público pecuario, así como la situación de cada una de ellas en base a los artículos del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente expuesto. El procedimiento deberá continuarse según el procedimiento establecido por la norma anteriormente referida para cada una de las casuísticas que pueden presentarse.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

La Asesora Técnica de Vías Pecuarias

El Jefe de Departamento de Vías Pecuarias

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 50/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA OFICINA DEL PARQUE NATURAL AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PROYECTO DE PGOU DE HORNACHUELOS

[Exp. SENP.21.0393.PNSH]EAE-21-002

A solicitud del Servicio de Protección Ambiental se emite el presente informe en el ámbito de las competencias funcionales y territoriales de esta Dirección del Parque Natural Sierras de Hornachuelos, sobre la actuación arriba referenciada, relativa al PGOU de Hornachuelos, al objeto de valorar las afecciones potenciales al Parque Natural Sierra de Hornachuelos, declarado Zona de Especial Protección para las Aves y Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en virtud del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se emite el presente informe, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección y el Decreto 252/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, prorrogado en su vigencia éste último mediante Orden de 3 de octubre de 2011.

DATOS GENERALES

Solicitante: **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Lugar: Término Municipal de Hornachuelos.

Actuación solicitada: Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de **PGOU de Hornachuelos**

FECHAS Y ANTECEDENTES

- Con fecha de registro **02 de enero de 2014**, tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud para la aprobación del PGOU de Hornachuelos. **Exp. SENP.14.0106.PNSH] / EA-14-001**
- Con fecha **24 de enero de 2014**, se solicita informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos.
- Con fecha **15 de mayo de 2014**, se recibe nueva documentación del PGOU.
- Con fecha **31 de julio de 2015**, se emite informe por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos al respecto.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 51/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Con fecha **07 de diciembre de 2016**, se emite informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba al documento de aprobación inicial del PGOU de Hornachuelos.
- Con fecha **19 de febrero de 2021** se resuelve declarar la finalización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo al PGOU de Hornachuelos y proceder al archivo de su expediente administrativo.
- Con fecha **17 de marzo de 2021**, tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Hornachuelos.
- Con fecha **23 de marzo de 2021**, se solicita informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 252/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, prorrogado en su vigencia éste último mediante Orden de 3 de octubre de 2011.

RESUMEN DEL PROYECTO DE PGOU PRESENTADO OBJETO DE CONSULTA

Según el documento presentado, *“la justificación y conveniencia de la redacción de un nuevo instrumento de Planteamiento General para Hornachuelos responde a la obsolescencia de las NNSS vigentes, haciéndose necesaria su revisión para adaptar sus determinaciones a las nuevas realidades jurídicas urbanas y territoriales.*

El objetivo principal de la redacción del PGOU es dotar al municipio de Hornachuelos de un documento de planeamiento actualizado que incorpore la nueva legislación urbanística, y que sustituya a las actuales Normas Subsidiarias (NNSS).

*El Planeamiento Vigente del municipio de Hornachuelos está formado por las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachuelos**, y sus posteriores modificaciones relativas a diversas determinaciones de los sectores IV, V y VI Sector IV del polígono San Bernardo y otras en Suelo Urbano, la creación de una nueva unidad de actuación de uso residencial denominada UE-13, localizada entre el Sector III “Área de cortijuelos” y Sector de SAU Agroindustrial VII “La Vaquera”, la clasificación de un nuevo sector*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 52/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



residencial en el poblado de "Céspedes", y otro de uso industrial denominado PP-VIII, ampliación del polígono industrial ya existente, y la modificación de la ordenación de la UA-3".

En el término municipal de Hornachuelos se encuentra el espacio natural protegido **Parque Natural Sierra de Hornachuelos**, designado como Zona de Especial Protección para las Aves conforme a la *Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*, y declarado como Zona de Especial Conservación según el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte el Parque Natural, junto con los Parques Naturales Sierra Norte y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, forma parte de la Reserva de la Biosfera "Dehesas de Sierra Morena".

Además del anterior, se enumeran las ZEC que afectan al término municipal de Hornachuelos:

1. ES6130013: Barrancos del Río Retortillo
2. ES6130007: Guadiato-Bembézar
3. E S6130015: Río Guadalquivir Tramo Medio

Por ello, todo en el territorio que conforma el término municipal de Hornachuelos están presentes hábitats y especies recogidos en los Anexos de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

El 81,50% de la superficie del Parque se encuentra dentro de los límites del Término Municipal de Hornachuelos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección* se aprobó el *Decreto 252/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Hornachuelos*, prorrogado en su vigencia éste último mediante Orden de 3 de octubre de 2011.

Según consta en el proyecto del PGOU presentado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, se especifica como:

"Suelo no urbanizable de Especial Protección. Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 53/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se recoge en este tipo de suelo todo el ámbito del termino municipal de Hornachuelos que se encuentra dentro de los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. [...].

El plan deberá prever que toda actuación en suelo no urbanizable que se requiera llevar a cabo en el Parque Natural necesitará autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El cambio de uso de las parcelas rústicas también requiere autorización de la Consejería quedando prohibido cualquier cambio de uso en las parcelas calificadas como pertenecientes a la Red de espacios de especial interés, sistemas agrosilvopastoriles o dehesas, cauces, y riberas y matorral noble”.

El documento presentado recoge en relación a su afección al espacio: “*El modelo de crecimiento que se plantea desde el Plan General atiende a criterios de proximidad y oportunidad, dando respuesta a la problemática detectada en la fase de información, si bien se plantean 3 alternativas para ello [...] se apuesta por concentrar los crecimientos en el núcleo principal [...] de esta forma, junto a los nuevos crecimientos se propone una **nueva estructura viaria** que dote de una mayor y mejor accesibilidad, tanto a los nuevos crecimientos propuestos, como al suelo consolidado.*

[...] Se prevé la creación de una nueva estructura viaria en el núcleo de Hornachuelos, destinada a descongestionar y liberar el tráfico pesado de la carretera de San Calixto. Para ello se delimita un arco viario denominado Ronda Oeste, estableciendo una continuidad con el boulevard de reciente creación en Calle el Palmito. Se prevé así mismo, la conexión de este boulevard con la zona del cementerio.

Se prevé la ampliación del cementerio del núcleo urbano de Hornachuelos, en continuidad con el existente, la reserva de suelo urbano en carretera de san Calixto para la ejecución de un centro de recepción de visitantes y una estación de autobuses [...]. Igualmente dicho suelo puede destinarse a los Equipamientos de uso social”.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PGOU PRESENTADO SEGÚN NORMATIVA DEL PARQUE NATURAL

Con referencia al Parque Natural, de acuerdo a lo dispuesto en sus documentos de ordenación y en concreto al apartado 2.5.2. PORN, relativo al urbanismo de los términos municipales incluidos en el Parque Natural, se determina que en Hornachuelos las normas vigentes en el momento de aprobación de los documentos de ordenación (Normas Subsidiarias aprobadas con fecha 29/04/1993), señalan el límite del Parque Natural y **clasifican el suelo del ámbito como Suelo No Urbanizable de Especial Protección a todos los efectos**, remitiendo su regulación al planeamiento ambiental.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 54/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El apartado 4.1.7. PORN, relativo al régimen del suelo y ordenación urbana, establece que “*el planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones: la zonificación del parque natural, los elementos incluidos en los Inventarios y catálogos que apruebe la Consejería de Medio Ambiente en orden a garantizar su conservación, las vías pecuarias y los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía*”.

Establece también el PORN que “*los planeamientos urbanísticos deberán definir características edificatorias, fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular en las edificaciones de suelo no urbanizable*”.

Se dispone además que en “*las declaraciones de utilidad pública la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permitan la construcción en suelo no urbanizable*”.

Dicho apartado establece por último que “*la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural **deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen**, siempre que no exista suelo que reúna las mismas condiciones situado fuera del perímetro del parque Natural*”.

En todo caso, de planificarse en el presente Plan General de Ordenación Urbana actividad urbanística alguna en Suelo No Urbanizable, deberá establecerse en ella las **distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, suelo urbano y cauces de agua**, tal y como dispone el apartado 5.3.8.3.b PORN.

Del análisis de los límites del Parque Natural en el documento, debido a la baja resolución del plano en el que se indican sus límites, no se puede precisar si se ajustan o no a la realidad.

Por otra parte, y como ya se indicó en el informe emitido por este Servicio de 31 de julio de 2015, analizada la cartografía presentada **se ha detectado** que con respecto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Hornachuelos aprobadas en el año 1994, se ha producido **un aumento de la zona urbana identificada en la documentación SU** (Suelo urbano consolidado) ubicada dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. En este sentido, **es necesario justificar la consideración como urbanas de dichas superficies con objeto de no contravenir el apartado 4.1.7. PORN** “*la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades de desarrollo así lo aconsejen, siempre que no exista suelo*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 55/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que reúna las mismas condiciones situado fuera del perímetro del parque Natural”.

Asimismo, y en relación a lo anterior, en **todas las alternativas propuestas se plantea la ampliación del cementerio (SGEQ-5 y SGEQ-6) y de la infraestructura viaria (SGIS/AMB 02) por lo que deberá justificarse convenientemente dichas ampliaciones en el PGOU, conforme al precitado apartado 4.1.7 PORN, dado que afecta a terrenos incluidos en el Parque Natural.**

Antes de evaluar las alternativas 1 y 2 propuestas, conviene aclarar que según la descripción literal de los límites del Parque Natural, el Cordel de las Palmillas constituye el límite de este espacio, asumiendo que existe un error en la cartografía existente en la REDIAM. De hecho, en la actual propuesta de revisión del PORN/PRUG (actualmente en fase de redacción y revisión del Documento Borrador), se ha propuesto su corrección. Por tanto, **los terrenos ubicados al este del Cordel de las Palmillas en su tramo ubicado al sur del municipio de Hornachuelos no estarían incluidos en el Parque Natural según el Anexo III Límites del Parque Natural (Decreto 252/2003).**

Así, tanto **la alternativa 1 como la 2 propuestas en el documento, contemplan el arco viario (SGIS/AMB 01)** que afectaría a la vía pecuaria Cordel de las Palmillas y al Sendero de Uso Público “Sendero del Águila” del Parque Natural, que discurre por dicha vía pecuaria. Dicho sendero unifica a su vez otros dos senderos (Sendero del Guadalora y Sendero de las Herrerías) ofertados también como equipamientos de Uso Público dentro del Parque Natural, dándole a estos un carácter circular, por todo esto, en caso de afectarse dicho sendero, deberá concretarse con esta Delegación Territorial, un trazado o acceso alternativo de dicho sendero, para que pueda seguir dentro de la oferta de Equipamientos de Uso Público del Parque Natural.

CONSIDERACIONES AL DOCUMENTO

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hacen las siguientes consideraciones al documento analizado:

- En el documento se ha adscrito los suelos del Parque Natural Sierra de Hornachuelos a la categoría de **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica**, para dar cumplimiento a los artículos 41 y 42 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad*.
- **El PGOU deberá contemplar lo establecido en el apartado 5.3.8.3.b del PORN** (Decreto 252/2003, de 9 de septiembre), incluyendo prescripciones que establezcan las distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, suelo urbano y cauces de agua en Suelo No Urbanizable.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 56/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Debido a la baja resolución del plano en el que se indican los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, no se puede precisar si se ajustan o no a la realidad.
- **Del análisis del documento y la cartografía, se ha detectado** que con respecto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Hornachuelos aprobadas en el año 1994, se ha producido **un aumento de la zona urbana identificada en la documentación SU** (Suelo urbano consolidado) ubicada dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. En este sentido, **es necesario justificar la consideración como urbanas de dichas superficies con objeto de no contravenir el apartado 4.1.7. PORN.**
- Asimismo, **se plantea la ampliación del cementerio (SGEQ-5 y SGEQ-6) y de la infraestructura viaria (SGIS/AMB 02) por lo que deberá justificarse convenientemente dichas ampliaciones en el PGOU, conforme al precitado apartado 4.1.7 PORN, dado que afecta a terrenos incluidos en el Parque Natural.**
- Tanto **la alternativa 1 como la 2** propuestas en el documento, **contemplan el arco viario (SGIS/AMB 01)** que afectaría a la vía pecuaria Cordel de las Palmillas y al Sendero de Uso Público “**Sendero del Águila**” del Parque Natural. En este sentido, en lo que compete a este espacio protegido, será necesario concretar con esta Delegación Territorial, un trazado o acceso alternativo de dicho sendero, para que pueda seguir dentro de la oferta de Equipamientos de Uso Público del Parque Natural.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

DIRECTOR-CONSERVADOR DEL
P. N. SIERRA DE HORNACHUELOS

JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 57/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 29 de marzo de 2.021

S/Ref.: SPA/DPCA/APR/MMP/RGC/jmcp/EAE-21-002

N/Ref.: MA-07/21

Asunto: EAE PGOU Hornachuelos
Solicitud Consulta EAE-21-002

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomas de Aquino, s/n- Edificio de Usos Múltiples,
8ª planta
14071 Córdoba

En relación a su escrito de 25 de marzo de 2021, mediante el cual, por ese Servicio de Protección Ambiental, se solicita, a este Servicio de Urbanismo, la emisión de un “informe” sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente a la hora de ser tenida en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico del proyecto del PGOU de Hornachuelos, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, le

COMUNICA:


Se entiende que en realidad lo que se solicita es una “consulta” en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, sobre “consultas a las administraciones afectadas”,

Que a la vista de la consulta genérica efectuada, le ruego precise el alcance de la misma, para poder atender lo solicitado, significándose de otra parte, que este Servicio de Urbanismo no tiene **competencias específicas** sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Ricardo Muñoz Molina

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta
14071-Córdoba
Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04
urbanismo.dtco.cfot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574GKWCKREVGPPN4QXMXR9TKYE4L	Fecha	29/03/2021		
Firmado Por	RICARDO MUÑOZ MOLINA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1		



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 58/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/ Ref: Consulta Ambiental 09/2021

Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Hornachuelos

Mediante comunicación interior remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio 25 de marzo de 2021, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Hornachuelos, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, todo ello en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto básico del presente expediente es la formulación de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística PGOU para el municipio de Hornachuelos, actualizando el planeamiento urbanístico actual a las nuevas demandas futuras del municipio y su adecuación a la legislación territorial, urbanística, ambiental y sectorial que le son de aplicación.

El planeamiento urbanístico del municipio está constituido por el Texto Refundido y Subsanción de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico municipal, que fue Aprobadas, con Suspensiones pendientes de Subsanción, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo CTOTyU de Córdoba, en sesión de fecha 31 de octubre de 2002.


Dichas Normas Subsidiarias Municipales se encuentran adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, con la Aprobación del correspondiente documento de Adaptación Parcial, por el Ayuntamiento Pleno de Hornachuelos, en sesión de 6 de octubre de 2011.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY5747JZXK76TN4AVSMAWU59JXYLRS	Fecha	09/04/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 59/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWyTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:


- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

Al no estar incluido el municipio de Hornachuelos en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas a dicho municipio en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY5747JZXK76TN4AVSMAWU59JXYLRS	Fecha	09/04/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 60/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWyTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	




La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY5747JZXK76TN4AVSMAWU59JXYLRS	Fecha	09/04/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 61/70
VERIFICACIÓN	64oxu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos. Documento inicial estratégico.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 25/03/2021, remite la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible escrito comunicando el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Hornachuelos y abriendo el plazo de consultas a las administraciones públicas afectadas. Se acompaña la documentación elaborada por el Ayuntamiento: Avance del Plan y Documento Inicial Estratégico.

Se emitirá informe, como Consejería competente en materia de patrimonio histórico, sobre los aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener trascendencia medioambiental.

2. BIENES PROTEGIDOS EN EL T. M. DE HORNACHUELOS

2.1. Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Se relacionan tanto aquellos bienes inscritos en virtud de un procedimiento específico de protección, como los protegidos por ministerio de ley:

- Castillo y recinto amurallado. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tiene un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en suelo urbano y 200 metros en suelo urbanizable y no urbanizable.
- Jardín de la finca de Moratalla. Declarado Jardín artístico por Real Decreto 1803/1983, de 23 de mayo (BOE de 1/7/1983); actualmente Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Iglesia de San Calixto, en el poblado de San Calixto. Inscrita con carácter genérico en el CGPHA por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 4 de julio de 1996 (BOJA de 20/8/1996). Actualmente Bien de Catalogación General en base a la disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Iglesia de Santa María de las Flores. Declarada Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, por Decreto 182/2002, de 18 de junio (BOJA de 20/7/2002). La protección incluye el bien y su entorno de protección.
- Antigua Posada. Declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, por disposición de fecha 13/09/2009 (Boja nº 207, de 22/10/2009).



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 62/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Escudo del arco de entrada de San Calixto. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Escudo del arco de salida de San Calixto. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Escudo del compás de la iglesia de Ntra. Sra. de la Sierra del poblado de San Calixto. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Escudo de fachada de la casa en C/ Béjar nº 1, actualmente desmontado de su emplazamiento original. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Escudo de la portada de la Casa de los Caballeros en C/ Béjar nº 1, actualmente desmontado de su emplazamiento original. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Cruz de término en la hacienda de San Bernardo. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Cruz de término en el poblado de La Parrilla. Bien de Interés Cultural en base a la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Puente sobre el río Bembézar. S. X.- Bien de Catalogación General, según la Disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Puente sobre el río Bembézar. S. XIX. Bien de Catalogación General, según la Disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Puente de Moratalla. Bien de Catalogación General, según la Disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Puente del FFCC sobre el río Bembézar. Bien de Catalogación General, según la Disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Puente sobre el arroyo Guadalora. Bien de Catalogación General, según la Disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.2. Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Además de los anteriores, analizando la base de datos del Sistema de Patrimonio Histórico Andaluz SIPHA y los demás inventarios de elementos de interés patrimonial de la provincia de Córdoba, tendríamos los siguientes bienes que pueden considerarse integrantes del patrimonio histórico andaluz, en sus diferentes tipologías:

- Yacimiento arqueológico Cortijo de los Mosqueros. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico San Calixto. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Dehesa de la Muela. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Cerro de la Almoba. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Loma de las Carboneras. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Sierra del Cabril. Incluido en SIPHA.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 63/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Yacimiento arqueológico La Adelfilla. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Dehesa de la Aljabara. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Molino de Guadalora. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Cortijo de Bramadero. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Mesa de los Carneriles. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico La Umbría de Moratalla. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Cortijo del Carrascal. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Isla de la Jurada. Incluido en SIPHA.
- Yacimiento arqueológico Villacisneros. Incluido en SIPHA.
- Ermita del Salvador, en calle Antonio Machado. De interés arquitectónico y etnológico. Incluido en SIPHA.
- Antiguo Convento de Santa María de los Ángeles. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Cementerio de San Antonio. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Poblado de colonización La Parrilla. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Poblado de colonización Céspedes. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Poblado de colonización Bembézar del Caudillo. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Poblado de Mesas de Guadalora. De interés arquitectónico. Incluido en SIPHA.
- Cortijo el Águila. De interés arquitectónico y etnológico. Incluido en SIPHA y en el Inventario de Cortijos, haciendas y lagares de la COPUT.
- Finca Moratalla. De interés arquitectónico y etnológico. Incluida en SIPHA y en el Inventario de Cortijos, haciendas y lagares de la COPUT.
- Viviendas en calle Palma 9, 22, 37, 41; y en C/ Sin Salida 4. De interés etnológico. Incluidas en SIPHA.
- Viviendas en C/ Palma 16 y 31; C/ Béjar 1 y 2; Paseo Blas Infante 1; Plaza Mirador s/n y 4; . De interés arquitectónico. Incluidas en el inventario de patrimonio arquitectónico del Ministerio de Cultura.
- Ayuntamiento, en Plaza de la Constitución. De interés arquitectónico. Incluido en el inventario de patrimonio arquitectónico del Ministerio de Cultura.
- Conjuntos urbanos de calle La Quinta; calle Alhaquen II; calle Béjar; Paseo Blas Infante; Plaza de la Constitución; calle Palma y Plaza de Armas. De interés arquitectónico. Incluidos en el inventario de patrimonio arquitectónico del Ministerio de Cultura.
- Antigua Estación de ferrocarril. De interés arquitectónico. Incluido en inventario de la Delegación de Cultura.
- Casa de la Cultura en Paseo de Blas Infante. De interés arquitectónico. Incluido en inventario de la Delegación de Cultura.
- Poblado de San Calixto. De interés arquitectónico y etnológico. Incluido en inventario de la Delegación de Cultura.
- Humilladero Ntra. Sra. de los Ángeles. De interés etnológico. Incluido en inventario de la Delegación de Cultura.
- Fuente del Caño de Hierro. De interés etnológico. Incluido en inventario de la Delegación de Cultura.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 64/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Plan debe también identificar los demás bienes de interés cultural y sus entornos de protección. Debe establecerse una regulación urbanística de dichos entornos que impida la afección a los valores del bien. En suelo no urbanizable, se limitarán las posibilidades de transformación del suelo y de edificación, favoreciendo la continuidad del uso agrario. En suelo urbano se favorecerá la conservación de la arquitectura tradicional que contextualiza el monumento y se regularán las nuevas construcciones de modo que se mantenga el ambiente y no se afecte al monumento.

Deben catalogarse los escudos heráldicos que tienen la consideración de bien de interés cultural. Se analizarán los edificios soporte de dichos escudos, al objeto de otorgarles también una protección adecuada.

Conforme al artículo 19 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Plan General debe recoger medidas que eviten la contaminación visual o perceptiva de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y sus entornos de protección. Tales medidas incluirán el control de las construcciones de carácter permanente o temporal, las instalaciones de suministro, generación o consumo energéticos (cableado, placas solares, etc); las instalaciones de telecomunicaciones (antenas); la colocación de rótulos, señales y publicidad exterior; la colocación de mobiliario urbano; la ubicación de contenedores de basura; los aparatos de climatización; etc.

El Plan debe identificar con precisión y proteger los yacimientos arqueológicos, considerando que son bienes de dominio público los objetos y restos arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar.

Se establecerán medidas generales para favorecer la conservación del patrimonio arqueológico; tanto en suelo urbano (por la afección de sótanos y cimentaciones); como en suelo urbanizable y no urbanizable, de acuerdo con el artículo 49.3 de la LOUA.

El Plan debe contener una referencia a los hallazgos arqueológicos casuales, que regula el artículo 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se analizarán los inmuebles incluidos en la relación de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, otorgándoles una protección urbanística adecuada o justificando, en su caso, la no protección.

Debe prestarse especial atención a la arquitectura vernácula, poco valorada y protegida en general en los planes urbanísticos, pero que expresa la identidad cultural y social del municipio.

Córdoba, a 13 de abril de 2021

El Técnico,

Blanca Jiménez Peinado



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 65/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 30/04/2021
Ntra. Ref.: FJMF/em (21-DG-EAA-032)
Su Ref: EAE-21-002
Asunto: Contestación consulta Alcance del EAE
del PGOU Hornachuelos

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Córdoba
C/ Tomás de Aquino, 1 Ed Servicios Múltiples
14071- Córdoba

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del "PGOU de Hornachuelos" no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Considerando que según la normativa en vigor el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debe bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, y será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web¹ una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.


Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

¹<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	30/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX	PÁGINA	1/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 66/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWyTBX53Nc4Q9+En0BV0qz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	




Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, Y aunque no sería de aplicación en este caso al ser un PGOU completo, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede excluir de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL
Francisco José Marchena Fernández

Código Seguro de Verificación: VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	30/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX	PÁGINA	2/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 67/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la orientación o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población, su salud y su calidad de vida la elección de la alternativa finalmente elegida frente a las otras.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que la redacción y el contenido del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.


Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que se fomente la participación ciudadana recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. En este caso, como en cualquier otro, la opinión de la ciudadanía es importante a efectos de optimizar los posibles impactos.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población es fundamental que, tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas, sean adecuadamente cartografiadas sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la descripción y caracterización de la población: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los resultados en salud antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

Código Seguro de Verificación: VH5DPRN2CE5FYHXXFRZUF4DD4X8JRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	30/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPRN2CE5FYHXXFRZUF4DD4X8JRX	PÁGINA	3/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 68/70
VERIFICACIÓN	640xu762NWyTBX53Nc4Q9+En0BVoz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, para facilitar la comprensión del concepto salud debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la ordenación urbanística suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el análisis de cada uno de estos impactos, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la metodología propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.


Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Código Seguro de Verificación: VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	30/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX	PÁGINA	4/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 69/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BV0qz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.


(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un PGOU completo, es muy probable que el planeamiento tenga impactos significativos sobre la mayor parte de los determinantes de salud. Puede utilizar para realizar su valoración la Tabla del Anexo U-5²: lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento, haciendo especial hincapié quizás en:

- Accesibilidad a servicios y equipamientos, especialmente en población que con mayores dificultades y que áreas que presenten inequidades (como puede ser las áreas EL Acebuchal y Pajares). Asimismo, se debería valorar como la creación nuevas áreas urbanas generan nuevas demandas de equipamientos y servicios y justificar la localización de éstos en criterios de accesibilidad para la población.
- Movilidad sostenible. Valorar como el nuevo planeamiento afecta al tráfico de vehículos a motor, y en su caso, como se prevé optimiza los impactos para la salud (fomento movilidad activa)
- Diseño urbano y ocupación del territorio: Temas como la demanda o suficiencia de viviendas, su tipología y variedad que promueva una heterogeneidad social en las distintas zonas del municipio, variedad de usos de suelo que promueva el modelo de ciudad compacta y diversa que minimiza las necesidades de movilidad con vehículos a motor.
- Metabolismo urbano: sobre todo en relación con la creación de nuevos suelos urbanos o urbanizables, donde se genere nueva demanda de abastecimiento de agua de consumo, saneamiento y depuración de aguas residuales. Analizar la suficiencia de infraestructuras o la necesidad de nuevas. Descartar o minimizarlos posibles impactos en relación con la calidad del aire que se puedan producir como consecuencia de la creación de áreas industriales (tener en cuenta la existencia de población y sus características, respecto de la ubicación de estas zonas).
- Empleo y desarrollo económico.
- Riqueza natural del entorno .

² https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

Código Seguro de Verificación: VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	30/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPRN2CE5FYHHXFRZUF4DD4X8JRX	PÁGINA	5/5
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	15/10/2021	PÁGINA 70/70
VERIFICACIÓN	640xu762NwYTBX53Nc4Q9+En0BVqz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	